# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid	Por un mes Ptas.	5
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses —	20
Posesiones espa- Nolas de la Costa de Africa	Por tres mesés —	30
Extranjero	Por tres meses —	45
El pago de las susc no admitiéndose s zarlo.	ripciones será adelan sellos de correos para 1	tado, eali-

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfo no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor la les ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

# GACETA DE MADRID

# SUMARIO

# PARTE OFICIAL

# Ministerio de Hacienda:

Real decreto suspendiendo provisionalmente los efectos del Real decreto de 5 de Mayo último, relativo á la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos. Real orden disponiendo la forma en que ha de verificarse la provisión de las diez plazas de Peritos electricistas consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspección provincial de Hacienda.

# Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los proyectos de Ley sobre Coligaciones y huelgas, Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Profesor de francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José María Castillo y Garrote, y dejando sin efecto la de 11 de Agosto último, por la que se disponía se anunciase á oposición la vacante de dicha Cátedra.

Otra disponiendo se provea por oposición una plaza de Profesor numerario en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

# Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro para llevar á efecto las obras de caminos vecinales que se expresan.

Otros ídem íd. para que se ejecuten por Administración las de construcción de los pantanos de Cueva Foradada (Teruel), Buseo (Valencia) y Santa María de Belsué (Huesca). Real orden haciendo constar el agrado con que se han visto los trabajos realizados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y disponiendo se den las gracias á los individuos que en ellos hayan intervenido directamente, así como al personal subalterno que se haya distinguído en los referidos trabajos.

# Administración central:

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamien-

tos para el pago y entrega de los valores que se expresan y de la mensualidad corriente á Ias Clases pasivas. Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Relación del mo-

Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—Relación del movimiento de personal durante el mes de Septiembre último (conclusión).

Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública.—Programa para las oposiciones á la Cátedra numeraria de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Universidad central.—Nombramientos interinos de Maestros.

# Administración de justicia:

Edictos judiciales.

# Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Asociación arrendataria de Puertos francos de Canarias

# PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 5 de Mayo último quedó derogado el de 13 de Agosto de 1894, que estableció provisionalmente el sistema de patentes voluntarias para el cobro de la contribución industrial correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos, y se dispuso que desde el próximo año de 1904 tributaran dichos Profesores en la forma que en general dispone el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El cambio del sistema tributario à que dicha clase ha estado sometida desde 1894 trae consigo la formación de gremios, cuyas operaciones demandan un espacio de tiempo de que en la actualidad no se puede disponer, dada la proximidad del año en que la reforma habrá de regir, y la conveniencia de que las matrículas de la contribución industrial, así como los demás documentos probatorios, se hallen terminados oportunamente para que no sufra retraso la recaudación.

Coincide con esta circunstancia el hecho de haberse solicitado por varios Colegios de Médicos la reforma del mencionado Real decreto de 5 de Mayo último y propuesto algunas modificaciones en el anterior sistema tributario, que, según expresan los propios interesados, satisfacen de mejor modo los intereses del Tesoro y los de la clase que representan.

Teniendo en cuenta unas y otras razones y la conveniencia de evitar perturbaciones en la oportuna formación de las matrículas de la contribución industrial, así como la de no dejar desatendidos los intereses de la clase médica, es procedente suspender provisionalmente los efectos del referido Real decreto de 5 de Mayo último y restablecer el de 13 de Agosto de 1894, hasta que, previo un detenido estudio, se fije en definitiva la

forma en que en lo sucesivo ha de tributar por contribución industrial la referida clase.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M., Augusto Gonzalez Besada.

# REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan provisionalmente en suspenso los efect s del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, que estableció la tributación correspondiente á los Médicos y Médicos-Cirujanos en la forma que, en general, dispone el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

Art. 2.º Mientras otra cosa no se disponga, la referida clase de Médicos y Médicos-Cirujanos tributará con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REALES DECRETOS

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en autorizarle para presentar à las Cortes el adjunto proyecto de Ley acerca de coligaciones y huel-

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

# A LAS CORTES

Puede decirse que el único precepto que en nuestra vigente Legislación regula la importantísima materia que a las huelgas se refiere, es el art. 556 del Código penal, en el cual se dispone que «Los que se coligaren con el fin de encarecer ó abaratar abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones, serán castigados, siempre que la coligación hubiere comenzado á ejecutarse, con la pena de arresto mayor.»

La forma en que este artículo está redactado, y la palabra

La forma en que este artículo está redactado, y la palabra abusivamente que en él se emplea, implican, sin duda alguna, que el legislador no reconoció el derecho, hoy no negado por nadie, que los obreros tienen á la coligación y á la huelga, y claro es que, sentado aquel principio, queda á merced de los Tribunales de Justicia, y del Gobierno indirectamente, la interpretación circunstancial de dicho adverbio, y la declaración de cuándo ha de entenderse que la huelga es ó no abusiva.

Preciso es, pues, una modificación de la Ley en este punto, ya que por todos y con rara unanimidad se reconoce que, tanto los patronos como los obreros, usan de un legítimo derecho cuando se asocian ó coligan para la defensa de sus respetivos intereses; pero si esto es cierto é innegable, no lo es menos que tal derecho, como todos, ha de regularse dentro de su propia esfera y en armonía con las condiciones necesarias para la vida de otros no menos respetables y sagrados.

Mientras la coligación ó la huelga se limita á lo que debe ser, es decir, á las relaciones entre obreros y patronos, el asunto se presenta claro y de fácil resolución; pero cuando aquéllos actos son la resultante de una inteligencia general que se extiende á las clases obreras, unidas por un espíritu común, aunque no siempre por una común necesidad, surge un estado social en el que el orden público puede aparecer comprometido, paralizada la vida de las poblaciones y perjudicadas hasta las personas que no tienen relación alguna con la cuestion ó conflicto de que se trate. De aquí que, colocados los términos en este terreno, sea ya imprescindible la intervención del Estado, y que, por tanto, aparezca la necesidad de regular aquel derecho.

gular aquel derecho.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de Ley sobre coligaciones y huelgas, que fué redactado en 1902 por la Comisión de reformas sociales.

# PROYECTO DE LEY

ACERCA DE COLIGACIONES Y HUELGAS

Artículo 1.º Tanto los patronos como los obreros podrán coligarse para la defensa de sus respectivos intereses, sin más limitaciones que las que se establecen en la presente Ley y en los artículos 557 y 558 del Código penal.

Art. 2.º Las coligaciones y las huelgas serán ilícitas en los

casos siguientes:
1.º Cuando para formarlas ó mantenerlas se empleen violencias ó amenazas, ó se ejerza cualquiera otra coacción que por su naturaleza sea suficiente para forzar el ánimo de los co-

2.º Cuando se dirijan á realizar la suspensión general de la vida económica en una ó más localidades ó en parte de las mismas.

3.º Cuando ocasionen la interrupción de un servicio general de necesidad evidente y perentoria, ó entorpezcan gravemente el funcionamiento industrial de una región, si no hubieren sido anunciadas directa y formalmente á la Autoridad gubernativa local y á la empresa ó persona encargada de la prestación del servicio con quince días, por lo menos, de anticipación.

4.º Cuando tengan por objeto imponer que se admita ó despida á determinados obreros.

Cuando la interrupción voluntaria del trabajo, sea cualquiera el número de los que la realicen, ponga en peligro la vida humana ó cause pérdida de cosechas ó cargamentos,

inundación de minas ú otro daño irreparable en la propiedad.

Art. 3.º Los jefes ó promovedores de las coligaciones y de las huelgas, comprendidos en el artículo que antecede, serán castigados con la pena de arresto mayor, y si fueren extraños al trabajo ó industria en que la huelga se hubiere producido, se les aplicará siempre en su grado máximo la pena.

Los que hayan ejecutado las violencias, amenazas ó coacciones, sufrirán igual pena, á no ser que por aquellos actos

hubieren incurrido en otra mayor.

La misma penalidad se aplicará á los patronos ó gerentes de Empresas que cometan alguno de los actos comprendidos

en los expresados casos de coligación ilícita.

Art. 4.º Incurrirán en el delito de coacción y en la penalidad que para el mismo señala el art. 510 del Código penal, los obreros declarados en huelga que formen grupos que excedan de tres personas en los alrededores del establecimiento en que ejercían su trabajo y en un radio de doscientos metros.

Art. 5.º Quedan derogados el art. 556 del Código penal y todas las demás disposiciones que sean contrarias á lo establecido en la presente Ley. Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Ministro de la Gober-

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

Vengo en autorizarle para presentar à las Cortes los dos adjuntos proyectos de ley sobre Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

nación, Antonio García Alix.

# A LAS CORTES

Las nuevas condiciones en que el trabajo se desenvuelve, hacen necesaria en nuestra legislación instituciones jurídicas, nuevas también. Una de éstas es la de los Jurados mixtos de patronos y obreros, frecuentemente reclamados del Poder público, por unos y otros, y cuyo planteamiento es además deuda que las Cortes tienen que satisfacer, puesto que en alguna de las Leyes vigentes se promete de una manera implícita la

creación en España de aquellos Tribunales.

La Comisión, hoy Instituto, de Reformas Sociales, de cuya fecunda labor ha dado repetidas y elocuentes pruebas, comenzó á ocuparse en tal materia el año 1893. Resultado de sus tareas, fué un proyecto de Ley de Jurados mixtos en el que la función de conciliación y la arbitral aparecían tratadas en un solo cuerpo de doctrina.

En 1901 sometió á su estudio el asunto nuevamente, y entonces reconoció la conveniencia de separar aquellas dos funciones y dividió en dos el primitivo proyecto de ley. Estos proyectos son los que se insertarán á continuación.

El contrato de arrendamiento de obras y servicios se desarrolla en dos períodos distintos. El primero es de preparación, por decirlo así, y en él se discuten las condiciones del con-trato, pero no existe todavía, claro está, el vínculo de dere-cho que ha de ligar al patrono con el obrero, y nada, por tan-to, pueden exigirse el uno del otro. El segundo período, es de ejecución; en él deben realizarse las prestaciones recíprocas que se hayan convenido, y patrono y obrero están ligados ya por la Ley del contrato que ellos se han dado, y pueden exigirse mutuamente el cumplimiento riguroso de lo convenido. De esto se deduce que, en el primer período, el Poder público no puede intervenir sino por vía de conciliación, mientras que en el segundo puede intervenir también por la vía coercitiva.

«Ley de Consejos de conciliación» se llama al primer proyecto, estimando más propia esta denominación que la de «Consejo ó Tribunal de arbitraje», ocasionada á sugerir conceptos erróneos tocante al carácter de los Consejos y al alcance de sus acuerdos. Arbitraje es, en efecto, la transacción encomendada á terceros para evitar la provocación de un pleito ó poner término al ya comenzado, y todo pleito supone lucha entre derechos y deberes perfectos, nacidos de un contrato preexistente. Así, pues, donde todavía no hay contrato, no caben derechos ni deberes, ni pleito, ni transacción, ni, por tanto, arbitraje; pero cabe que los obreros y patronos autoricen á una ó varias personas para que, en nombre de ellos, celebren el contrato deseado. Esta función conciliadora del Consejo ha de ejercerse siempre y donde quiera que amenace ó se realice una suspensión, ó un abandono del trabajo, ó una huelga; trátese del cumplimiento de un contrato vigente, 6 de los preli-minares difíciles de un contrato futuro, y, aun en el primer caso, por voluntad de los interesados, podrá el Consejo de conciliación ó alguno de sus miembros, aceptar el cargo de árbitros ó amigables componedores.

Las probabilidades de buen éxito aumentan, desde luego, si el Consejo está compuesto por personas elegidas por los interesados, no en el fragor de la lucha, sino en época tranquila; no en vista del conflicto del momento, sino para conflictos ignorados que paedan surgir en un largo período; con tales medios, y con los demás que respectivamente á la organización se establecen, podrá, si no disminuirse el número, facilitarse, al menos, la solución de las huelgas cuando éstas reconozcan por causa diferencias, de buena fe sostenidas, sobre el precio ó las condiciones del trabajo.

El segundo proyecto, ó sea el de «Tribunales industriales», es el complemento del anterior. Estos Tribunales, fuera de los casos de sumisión, expresa ó tácita, á los ordinarios ó de compromiso en árbitros á amigables componedores, deben entender en los conflictos que ocurran entre patronos y obreros con motivo del contrato de arrendamiento de obras y servicios, cumplimiento del contrato de aprendizaje y aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo.

La organización, funciones y procedimiento del Tribunal industrial, se han establecido teniendo presente las principales legislaciones extranjeras, y en vista de los resultados ob-tenidos en los países donde desde hace ya mucho tiempo se ha planteado tal institución.

Se ha creido que el Juez de primera instancia, por el conocimiento técnico de las Leyes, era la persona que ofrecía ma-yores garantías de acierto en la presidencia del Tribunal. A su lado, y como jurados, colócanse las personas designadas por obreros y patronos, encargadas de entender en el conocimiento del hecho que se les someta, y de formular el veredicto á que habrá de atenerse el Juez para dictar sentencia, contra la cual no se concede más recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo.

Las demás disposiciones, tales como son las que se refieren á constitución y composición del Tribunal industrial, sistema de elección, capacidad electoral, etc., etc., tienen su precedente en muchas de las leyes actuales, y, á veces, su justificación en la necesidad de poner este proyecto de acuerdo con aquéllas.

Por último, conveniente será advertir que, tanto éste como el anterior, no tienen carácter definitivo, sino más bien el de un ensayo de nuevos procedimientos y de nuevas institucio-nes, que se desea que tomen carta de naturaleza en nuestro derecho, pero que sin duda habrán de ser modificadas en plazo más ó menos largo, y en vista del resultado de los efectos que en la práctica puedan apreciarse.

En virtud, pues, de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes los siguientes Proyectos de ley sobre Consejos de conciliación y Tribunales industriales.

# PROYECTO DE LEY

# ACERCA DE CONSEJOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 1.º Se establecen Consejos de conciliación permane tes para prevenir y procurar las diferencias entre patro-nos y obreros con motivo de la celebración ó ejecución del contrato de arrendamiento de obras y servicios.

Art. 2.º El Consejo de conciliación se compondrá de un número igual de patronos y de obreros.

Art. 3.º En los partidos judiciales en que existan Tribunales in lustriales, conforme á la ley de este nombre, el Cuerpo de Jurados que establece el art. 11 de dicha Ley formará

el Consejo de conciliación del territorio.

Art. 4.º El Consejo podrá dividirse en Secciones mixtas, las cuales conocerán en las diferencias que les sean sometidas por el Consejo pleno.

Art. 5.º El número de Jurados que haya de componer estas

Secciones será el que designe el Consejo pleno.

Art. 6.º El Consejo pleno y las Secciones polrán funcio-nar en la capital del partido ó en los pueblos donde surjan las diferencias, según lo estimen conveniente, en vista de las

circunstancias de cada caso.

Art. 7.º En los partidos donde no se haya establecido el
Tribunal industrial, constituirán Consejo de conciliación las
Juntas locales creadas por el art. 7.º de la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el «Trabajo de las mujeres y niños», y organizadas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año.

Estas Juntas conocerán en las diferencias que ocurran en su término municipal respectivo, y podrán funcionar en pleno ó por Secciones, según lo dispuesto en los artículos ante-

Art. 8.º En caso de prepararse ó de haberse declarado una huelga con motivo de la celebración, de la modificación ó de la ejecución de un contrato de arrendamiento de obras y servi-cios, la autoridad administrativa ó local, el patrono ó patronos y los obreros interesados, darán conocimiento de ello por escrito, en papel común, al Presidente del Consejo de conci-

Art. 9.º En el escrito de los patronos y en el de los obreros se expresarán sucintamente y sin comentarios las pretensiones respectivas.

El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ú obrero autorizado para llevar la voz de los demás.

Patronos y obreros afirmarán por su honor en la antefirma la certeza de las autorizaciones que ostenten. Art. 10. El Presidente del Consejo de conciliación convo-

cará inmediatamente al Consejo pleno ó á la Sección designada para estos casos. El Consejo ó la Sección se reunirán á la brevedad posible, nombrando ésta de su seno Presidente y Secretario, y acordarán si conviene trasladarse al lugar del suceso

o citar á las partes para el domicilio oficial del Consejo.

Art. 11. La citación á los firmantes de los escritos se verificará en el plazo prudencial más breve.

Art. 12. Si comparecen las partes, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus preteriores recorrectivas.

tensiones respectivas. Art. 13. El Consejo podrá oir el dictamen de cualquier otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime ne-

Art. 14. El Consejo propondrá términos de conciliación, esforzándose antes en recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo, ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación.

Art. 15. Si el Consejo no pudiera obtener la avenencia, propondrá à las partes que designen personas plenamente autorizadas para contratar en su nombre.

Art. 16. Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar

Art. 17. El mandato podrá conferirse á todo español ma-yor de edad, capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mu-jer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrá también conferirse al Consejo pleno, las Secciones y

los miembros del Consejo.

Art. 18. Si alguna de las partes no compareciese, se oirá á la que comparezca, y de sus manifestaciones se dará cuenta á la otra, invitándola á que conteste ante el Consejo, de palabra ó por escrito.

Art. 19. Si no contestase, como en el caso de no haber comparecido ninguna de las partes, se dará por intentada la

conciliación, y se desistirá provisionalmente de ella. Art. 20. Si la huelga ó el desacuerdo continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si no comparecieren las partes, ó si no hubiese avenencia, se hará constar así, y no se harán más gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en un solo es-

Art. 21. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignarse en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Art. 22. Las partes podrán obtener copia de las actas y

publicarlas integras, y no en extracto ó parcialmente. Art. 23. Las partes, ó sus mandatarios, consignarán por escrito el convenio definitivo, y lo depositarán en el Corsejo. Las copias autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento

público. Art. 24. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, son autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas conforme á los capítulos IV y V, título III, libro II del Código penal.

El Presidente del Consejo ó el de la Sección, podran imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Octubre de 1903.

### PROYECTO DE LEY

DETRIBUNALES INDUSTRIALES

# I

# COMPETENCIA

Artículo 1.º Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita á los Tribunales ordinarios ó de compromiso en árbitros ó amigables componedores, el Tribunal industrial conocerá:

1.º De los pleitos que surjan entre patronos y obreros so-bre el cumplimiento de los contratos de arrendamiento de obras ó servicios.

2.º De los pleitos sobre el cumplimiento de los contratos

de aprendizaje.

3. De los p 3.º De los pleitos que surjan en la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, sometidos hasta ahora provisionalmente á la jurisdicción de los Jueces de primera instancia.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán como

contratos los que se hayan verificado por escrito, las obliga-ciones convenidas ó aceptadas entre partes, las estipulaciones verbales, y, en su defecto, los usos y costumbres de cada localidad en la respectiva clase de trabajo.

# Π

# TRIBUNAL INDUSTRIAL

Art. 2.º Es patrono la persona natural ó jurídica propietaria de la obra, explotación ó industria donde se preste el

Es obrero la persona natural ó jurídica, el aprendiz ó dependiente de comercio que preste habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Art. 3.º El Tribunal industrial se constituirá en las cabezas de partido judicial y tendrá jurisdicción sobre el territorio del partido.

Art. 4.º El Tribunal se compondrá del Juez de primera instancia, Presidente; de tres jurados y un suplente patronos designados por el litigante obrero, y de tres jurados y un suplente obreros, designados por el litigante patrono.

Art. 5.º El cargo de Jurado es gratuito y obligatorio. Los auxiliares y subalternos del Tribunal prestarán gratuitamente su concurso al mismo.

En las actuaciones se usará papel de oficio.

La intervención del Procurador y Abogado no es necesaria. Los derechos y honorarios serán de cuenta del litigante que los utilice.

Cada parte puede acompañarse de una persona que hable

# CAPACIDAD PARA EL CARGO DE JURADO

Art. 6.º Para ejercer el cargo de Jurado se requiere ser español, mayor de treinta años, saber leer y escribir y ser patrono ú obrero.
Art. 7.º Están incapacitados para ser Jurados:

Los impedidos, física ó intelectualmente.

Los que estén sujetos á auto de procesamiento. Los quebrados no rehabilitados y los concursados mien-

tras no sean declarados inculpables.

4.º Los que hayan sido penados por delitos cometidos contra las Leyes que garanticen la libertad del trabajo.

Los que hayan sido elegidos bajo mandato imperativo.

# SISTEMA ELECTORAL

Art. 8.º Son electores los patronos y obreros mayores de veinticinco años, varones, que sepan leer y escribir, lleven dos años de vecindad en alguno de los Municipios del territo-rio, y no estén comprendidos en alguno de los cuatro primeros números del art. 7.6

Art. 9.º Los Ayuntamientos del territorio formarán separadamente las listas de electores y elegibles de patronos y obreros; admitirán é informarán las reclamaciones sobre inclusión y exclusión, remitiéndolas al Juzgado de primera instancia para su resolución definitiva.

Art. 10. La Mesa electoral de obreros se constituirá con

el Alcalde y cuatro interventores, que serán los dos de más edad y los dos más jóvenes de los electores inscriptos en la lista de obreros. La Mesa de patronos se constituirá con un Teniente de Alcalde y los dos de más edad y los dos más jóvenes de los inscriptos en la lista de los patronos.

Art. 11. El Cuerpo de Jurados del territorio quedará formado con los quince patronos y los quince obreros que hayan obtenido mayor número de votos.

Cada elector no podrá escribir en su papeleta más de diez nombres.

El Ayuntamiento resolverá las protestas.

El Juez de primera instancia realizará el escrutinio general del territorio, asistido por dos interventores patronos y dos obreros sacados á la suerte de entre los interventores de las Mesas. Art. 12. Las elecciones del Cuerpo de Jurados serán bie-

nales.

# PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

Art. 13. Interpuesta la demanda, el Juez señalará día para el antejuicio, citando á las partes.

Art. 14. Las partes concurrirán acompañadas cada una de un hombre bueno. El Juez y los hombres buenos intentarán la conciliación. Lo convenido por las partes en el acto de la conciliación se llevará á efecto por los trámites de la ejecución de las sentencias.

Art. 15. Si no hubiere conciliación, las partes, en la comparecencia, dirán si quieren ó no proponer alguna cuestión

Son cuestiones previas la litis pendencia, la prescripción, la incompetencia de jurisdicción, la falta de personalidad y la cosa juzgada.

Art. 16. Propuesta una cuestión previa, oídas las partes y admitida y practicada la prueba, el Juez resolverá si es ó no procedente. Art. 17. El Juez dispondrá que cada una de las partes de-

signe los tres Jurados y el suplente que han de constituir el Tribunzl; cada parte podrá recusar sin causa dos Jurados. Art. 18. El Juez señalará día para la celebración del juicio,

previniendo á las partes comparezcan con todos los medios de

prueba de que intenten valerse y acordando la citación de los Jurados electos para el día señalado.

Art. 19. Si el demandante no compareciese, se le tendrá por desistido. Si alegare excusa que el Juez desestime ó si no alegase excusa alguna, será condenado á pagar 5 pesetas como indemnización á cada uno de los Jurades que hubiesen asis-

Si no compareciese el demandado sin alegar e xcusa ó el Juez desestimase la alegada, será declarado en rebeldía y continuará el juicio

Art. 20. Si alguno de los Jurados mo asistieso, le sustituirá

el suplente.

Si faltasen dos ó más y no pudiese celebrarse el juicio, cada uno de los que hayan faltado pagará cinco pesetas á cada uno de los que hayan asistido, á ne ser que se haya alegado ó se alegue después causa justa, estimada tal por el Juez.

Art. 21. Constituído el Tribunal, serán oídas las partes y recibidas y practicadas las pruebas. Los Jurados podrán hacer, tanto á las partes como á los testigos, las preguntas que estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 22. La pertinencia de las pruebas se resolverá por el Tribunal, consignando, en su caso, en el acta los fundamentos de la denegación.

Art. 23. El Juez propondrá al Jurado las cuestiones relativas á los puntos de kecho que hayan de ser resueltas.
El Jurado se retirará á deliberar y dará por escrito el ve-

redicto declarando en él los hechos probados.

El Juez podrá pedir aclaración ó ampliación del veredicto. Art. 24. Caso de empate, ó cuando no se haya ebtenido un acuerdo por mayoría relativa de votos, el Juez se enterará de la opinión de cada uno de los Jurados y formulará nuevo cuestionario para que sea contestado afirmativa ó negativamente. Si hubiese empate, resolverá con voto de calidad.

Art. 25. El Juez, aceptande el veredicto como fundamento de hecho, y consignando en considerando los fundamentos de derecho, dictará sentencia.

Si la sentencia contuviera condena de hacer o de no hacer, se fijará en ella la importancia de los daños y perjuicios para el caso de incumplimiento por el condenado cuando el hecho fuere personalísimo.

Si el Juez y los Jurados declarasen la malicia ó temeridad notoria de alguno de los colitigantes, podrán imponerle una multa del diez por ciento del interés del asunto, no pudiendo

pasar de quinientas pesetas.

Art. 26. Contra esta sentencia pedrá interponerse recurso de casación en término de cinco días.

Art. 27. La sentencia firme se llevará á efecto en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias.

CASACIÓN

Art. 28. Procederá el recurso de casación en la forma: 1.º Cuando se haya condenado á un menor ó incapacitado. no asistido de la debida representación legal.

Cuando haya sido denegada una prueba pertinente. 3.º Cuando el veredicto se haya dictado por un número de Jurados inferior á seis, ó cuando los Jurados no hayan sido tres patronos y tres obseros.

Cuando, propuesta una cuestión previa, se dicte sentencia antes de haberla resuelto.

Art. 29. Procederá el recurso de casación en el fondo, en los casos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 30. Interpuesto el recurso de casación, el Juez lo remitirá juntamente con los autos al Tribunal Supremo. Si el recurso fuere improcedente, por extemporáneo, por

falta de personalidad en el recurrente, ó por la materia del juicio, oldo el informe del Magistrado Ponente, se hará esa declaración en el fallo. Si fuera procedente, se sustanciará con arreglo á la Ley de

Enjuiciamiento civil.

Para la interposición del recurso de casación no es necesaria la constitución del depósito.

# VII

# DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. La jurisdicción del Tribunal industrial no impide la vía ejecutiva ante los Jueces y Tribunales del fuero común; pero cuando se suscite juicio ordinario en virtud de la reserva de derechos, en él entenderá el Tribunal industrial, si el asunto es de su competencia.

Art. 32. El Cuerpo de Jurados eligirá de su seno un Presidente, y se dividirá en Secciones mixtas, compuestas, á lo menos, de un patrono y un obrero, las cuales, ejercerán la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en cada término municipal de los que comprenda el Tribunal industrial.

Art. 33. Son atribuciones del Cuerpo de Jurados y de sus Secciones:

a) Cuidar de que los Centros de trabajo tengan condicio-

nes de salubridad é higiene.

b) Formar la estadística del trabajo.

c) Velar por el cumplimiento de las Leyes relativas al ingularmente donde se reunan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo que-

branto de la moral y de las buenas costumbres.

Art. 34. El Gobierno, á petición de obreros ó patronos de un territorio, y oídos el Ayuntamiento, Juntas locales y provinciales correspondientes, así como las Cámaras agrícolas y de comercio, decretará el establecimiento de los Tribunales industriales. industriales.

Madrid 27 de Octubre de 1903. = El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA.

# INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# REALES DECRETOS

À propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para ejecutar, en los años que sean necesarios y con arreglo á las disposiciones dictadas ó que dicte, las obras de caminos vecinales determinadas hasta hoy de común scuerdo con las Diputaciones provinciales de Alicante, Badajoz, Caceres, Cadiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén. León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanea, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, cuyas obras suman una longitud aproximada de 6.000 kilómetros é importan 15.700.000 pesetas, en la parte que, como auxilio, corresponde abonar al Estado, no excediendo de 5.500.000 pesetas el crédite que para las referidas obras se consigne en los respectivos presupuestos generales del Estado.

Dade en Paracio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas.

# Rafael Gasset.

# EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 16 del corriente el proyecto del pantano de Cueva Foradada, sobre el río Martín, en la provincia de Teruel, para asegurar el riego de 4.100 hectáreas y extenderlo á otros terremos que no disfrutan hoy de este beneficio en los términos municipales de Oliete, Ariño, Urrea de Gaén, Albalate del Arzobispo, Híjar, Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Jatiel, Castelnou y Escatrón, los nueve primeros en la previncia de Teruel y el último en la de Zaragoza; teniendo en cuenta las ofertas hechas por los Sindicatos de riego de la gran mayoría de los pueblos situados en la primera de dichas provincias, así como por el Avuntamiento y mayores contribuyentes del correspondiente á la segunda, y considerando que la obra de que se trata es de indudable utilidad y está llamada á dar poderoso impulso á la producción de una comarca en la que la escasez del agua no permite explotar en las debidas condiciones las feraces vegas que en ellas se cultivan, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SENOR: A L. R. P. DE V. M. Rafael Gasset.

# REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comerci) y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Cueva Foradada, en la provincia de Teruel. en el plazo de cinco años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.481.453,07 pesetas, que con el 2 por 100 por imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 236.700 pesetas en que alzadamente se evalúan las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución material de las obras, por el sistema de Administración, de 1.777.411,19 pesetas.
- 2.º Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.º del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.
- 3.º La presente autorización se entiende siempre que las entidades que han formulado ofertas de auxilios para dicha obra acepten las condiciones del presente
- 4.º Se constituira con las formalidades debidas un Sindicato de riegos del pantano de Cueva de Foradada, en que intervendran las Comunidades de regantes y demás entidades que contribuyan á la constitucion de las obras, teniéndose en cuenta las cantidades que aporte cada una de ellas, y será regido por un Reglamento, tal como se previene en la prescripción 9.ª; pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyere con-
- 5.º El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:
- (a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras realizadas.

(b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto ó del coste real de las obras, si este resultase menor que aquél, que debera hacerse efectivo en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminados los canales ó acequias principales para el riego de los terrenos que actualmente son de secano, pero en la inteligencia de que su terminación no se demore más de un año, á partir del día en que se concluyan las obras del pantano, dos años después del cual principiará á correr aquel plazo, prescindiendo del estado en que se encuentren los referidos canales ó

El pago durante dicho período será gradual y progresivo, principiando por 10.000 pesetas el primer año, y aumentando anualmente en la cantidad necesaria para dejarlo completamente terminado dentro del referido plazo.

- (c) Con la construcción por su cuenta de todos los nuevos canales ó acequias que resulten necesarios, así como también las reformas que puedan exigir los existentes. El Estado abonará, sin embargo, al Sindicato el 50 por 100 del importe que con arreglo al proyecto mencionado en la prescripción 13.ª alcancen los can. es ó acequias principales necesarias para extender la zona que hoy se riega, cuyo 50 por 100 se rebajará de la cantidad total que corresponda abonar al Sindicato, con arreglo á lo dispuesto en el apartado anterior.
- 6.º Ínterin no se haya amortizado el 50 por 100 del coste de las obras, que con arreglo á la prescripción 5.ª debe satisfacer el Sindicato, abonará este el interes de 1,50 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.
- 7.º Una vez completada en la forma prescripta la amortización del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.
- 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano a una Junta de obras compuesta de cinco vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, quedando toda la parte técnica á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de Trabajos hidraúlicos y dependiendo directamente de la Dirección general de Obras públicas.

9.º Una vez terminadas las obras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Para la redacción de dicho Reglamento se tendrán presentes las siguientes bases:

Primera. El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquélla á que tienen derecho los aprovechamientos in-

Segunda. Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso del agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

Tercera. Las Tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano serán redactadas por el Sindicato y sometidas a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Cuarta. Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada, y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Quinta. Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuído á auxiliar su realización.

- 10.º La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.
- 11.º Si el Sindicato retrasase el pago de 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además

de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que le corresponde.

12.º Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de la obras, ó no pudieran prestar éstos el servicio á que se les destina, se incautará el Gobierno delas mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

13.º El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta à que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, de no ser así, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro à quien se encomiende este servicio, procederá desde luego à fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales ó acequias principales necesarios para conducir las aguas del pantano à dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente: el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará à la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo debe comprender los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán exclusivamente de cuenta de los regantes.

14.º Aprobado el proyecto á que se refiere la prescripción anterior, será su realización de cuenta y cargo del Sindicato, sin perjuicio de que le sea abonado por el Estado el 50 por 100 de su importe en la forma indicada en el apartado (c) de la prescripción 5.ª

Caso de que se encomiende à una Junta la construcción del pantano, podrá delegar en ella el Sindicato, si uno y otro lo estiman así conveniente, para que aquélla realice por cuenta de éste la construcción de los canales ó acequias de que aquí se trata.

15.º Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse a nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que en beneficio de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

16.º Presentará la Junta de Obras, en el caso de que se constituya, á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y el presupuesto de gastos de estudio de las acequias principales. Estos gastos se consideran como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º anterior.

Previa propuesta de la Junta, fijará anualmente el mismo Ministro el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte de gasto que deba ser abonada por el Estado, la que será librada a dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

17.º La Junta, si llegase á formarse, rendirá cuenta anualmente de los gastos realizados, acompañados de las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

# Rafael Gasset.

# EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 24 del corriente el proyecto del pantano de Buseo, sobre el río Chera, afluente del Turia, en la provincia de Valencia, cuyo objeto es reforzar el estiaje del último de estos ríos para mejorar en verano la dotación de las acequias de Moncada, Cuarte Tormos, Mislata con su derivada Chirivella, Benacher, Faitanar, Aldaya, Mestalla, Fábara, Rascaña y Robella, que riegan 10.500 hectáreas de terreno en la huerta de Valencia; teniendo en cuenta los auxilios que para la construcción de aquella obra ofrecen las Comunidades de regantes con aguas de dichas acequias, y que se trata de una mejora de reconocida utilidad, puesto que asegurará los riegos y evitará la pérdida de las cosechas en terrenos de excepcional feracidad y esmeradamente cultivados, salvando de la ruina à innumerables familias que por consecuencia de pertinaces sequías ven con frecuencia perdido el fruto de sus afanes y laboriosidad; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. DE V. M., Bafael Gasset.

# REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Buseo, en el término de tres años y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 642.519,09 pesetas, que con el 2 por 100 por impuesto, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 58.065,31 pesetas en que se evalúan alzadamente las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución por el sistema de Administración de 726.285,16 pesetas

Segundo. Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el referido sistema de Administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en su art. 6.º, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno a los efectos que en el mismo se previenen y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Tercero. La precedente autorización se entiende siempre que las Comunidades de regantes de las acequias que han de beneficiar con el pantano acepten las condiciones del presente Decreto.

Cuarto. Se constituirá por dichas Comunidades, con las formalidades debidas, un Sindicato de riegos del pantano de Buseo, en el que intervendrán aquéllas en la proporción en que hayan contribuído á la construcción del pantano y será regido por un Reglamento ú ordenanzas, tal como se previene en la prescripción 8.ª

Quinto. El Sindicato del pantano auxiliara las obras con el abono en metálico del 50 por 100 de su coste, siempre que no exceda el presupuesto de ejecución total calculado pagadero por semestres vencidos en proporción á la obra ejecutada. En dicho 50 por 100 se entienden incluídas las 90.000 pesetas ofrecidas por el Ayuntamiento de Valencia, cuya subvención se computará en beneficio del Sindicato, siendo de cargo de éste el cobro de dicha subvención en el modo y forma que aquella Corporación determine.

Sexto. Una vez terminadas las obras y completado el pago del 50 por 100 de su importe que correspondê satisfacer al Sindicato del pantano, quedará esta obra de propiedad exclusiva de dicho Sindicato.

Séptimo. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas nombrará una Junta de obras para la ejecución de las del pantano y accesorias, la cual se compondrá de cinco Vocales, tres de ellos de libre nombramiento del Sindicato del pantano, otro de elección del Ministro á propuesta del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidrálicos del Júcar, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro sin intervención de la Junta. En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podra disponer la disolución de la Junta y proseguir directamente los trabajos. En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, sin intervención en los asuntos técnicos, que quedarán á cargo del Ingeniero Director, bajo la inspección de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos y dependiendo de la Dirección general de Obras públicas.

Octavo. Una vez terminadas las obras y entregado el pantano al Sindicato, en virtud de lo que dispone la prescripción 4.ª, se encargará éste de su explotación y conservación, mediante el Reglamento y amencionado, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Para la redacción de dicho Reglamento, se tendrán presentes las siguientes bases:

1.ª El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquélla á que tengan derecho los aprovechamientos inferiores.

2.ª Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurría sin el embalse.

3.ª Atendido que las Comunidades de regantes de las acequias de Moncada, Cuarte, Tormos, Mislata, con su derivada Chirivella, Benacher, Faitanar, Aldaya, Mestalla, Fábara, Rascaña y Robella, interesados en la construcción del pantano, han ofrecido contribuir en igual proporción á costear las obras, las aguas que con aquél se embalsen deberán distribuirse también proporcionalmente entre todas aquellas de dichas Co-

munidades que cumplan su compromiso. Si alguna de ellas dejase de cumplirlo y tuviese, por lo tanto, que ser suplida su falta por las restantes, será aquélla excluída de toda participación en el uso del agua, quedando su parte en beneficio de estas últimas.

Noveno. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Júcar, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Décimo. Si el Sindicato del pantano retrasase el pago del 50 por 100 del coste de las obras que viene à su cargo, cualquiera que sea la causa que lo motive, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo à las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta haberse resarcido del capital que haya tenido que invertir en las obras sobre el 50 por 100 que es de su cuenta, después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de aquéllas, con más el abono del 1,50 por 100 de interés anual.

Décimoprimero. Si por abandono del Sindicato peligrara la conservación de las obras ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberán ser oídos los interesados y el Consejo de Obras públicas.

Décimosegundo. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua y distribuirla con equidad.

Décimotercero. Presentará la Junta á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración de las obras, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas. Estos gastos se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

La misma Junta presentará también el plan económico de las obras correspondiente á cada año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio, consignándose en el mismo la parte de gastos que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á la Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Décimocuarto. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

# EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 24 del corriente el proyecto de pantano de Santa María de Belsué sobre el río Flumen, provincia de Huesca, cuyo objeto es asegurar, mejorándolo, el riego de más de 5.000 hectáreas de terreno, y extender el regadío hasta 11.500 hectáreas en las numerosas poblaciones comprendidas entre Huesca y Almudévar por la margen derecha del río, alcanzando por la izquierda hasta Sariñena; teniendo en cuenta los auxilios que para la construcción de la obra ofrecen los pueblos interesados, y la indudable utilidad de una mejora, que, sobre asegurar las cosechas de los terrenos que actualmente se riegan en aquella comarca, evitando la ruina de sus cultivadores cuando ocurra alguna de las prolongadas sequías que, por desgracia, son tan frecuentes en la localidad, permitirá extender el bienestar y la riqueza á una zona más amplia que la actual; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de

Madrid 30 de Octubre de 1903.

SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

# REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar las obras del pantano de Santa María de Belsué, en el término de cinco años, y por el importe de su presupuesto de ejecución material de 1.707.294,84 pesetas, que con el 2 por 100 de imprevistos, otro 2 por 100 por accidentes del trabajo y las 26.000 pesetas en que se evalúan

alzadamente las expropiaciones, produce un presupuesto total de ejecución por el sistema de administración de 1.801.586,63 pesetas.

Segundo. Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en el art. 6.º del mencionado Real decreto, entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como Delegado del Gobierno á los efectos que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Tercero. La precedente autorización se entiende siempre que la Diputación provincial de Huesca y el Ayuntamiento de aquella capital, en representación de los pueblos que han formulado ofertas de auxilios para la construcción del pantano, acepten las condiciones del presente Decreto.

Cuarto. Se constituirá, con las formalidades debidas, una Comunidad de regantes y un Sindicato del pantano de Santa María de Belsué, en el que intervendrán los regantes que contribuyan á la construcción de las obras, teniendo en cuenta el auxilio que cada uno de ellos aporte; y será regido por un Reglamento, tal como se propone en la prescripción 9.ª, pudiéndose ampliar dicho Sindicato el día en que se extiendan los riegos á nuevas zonas, si así se creyese conveniente.

Quinto. El Sindicato del pantano auxiliará las obras en la forma siguiente:

- (a) Con el abono en metálico de 200.000 pesetas, pagaderas por semestres vencidos, en proporción á la obra ejecutada.
- (b) Con la cesión de los terrenos que necesiten ocucar los canales ó acequias que habrán de construirse en su día para conducir las aguas embalsadas á la zona regable.
- (c) Con la prestación de jornales y materiales para dichas obras complementarias que el Sindicato recabe de cada uno de los pueblos beneficiados por el pantano.
- (d) Con un canon anual, que deberá empezar á pagarse un año después de la terminación del pantano y los canales ó acequias principales, y podrá ser progresivo, mediante el cual se amortice, en el plazo máximo de veinticinco años, la diferencia entre el 50 por 100 del presupuesto de todas las obras, inclusos dichos canales ó acequias, ó de su coste real, si éste resultase menor que aquél, y el valor de los auxilios indicados en los apartados (a) (b) y (c).

Sexto. Interin no se haya amortizado el 50 por 100 antes expresado, el Sindicato abonará el interés de 1 ½ por 100 anual sobre la cantidad que reste para completar dicha amortización.

Séptimo. Una vez completada en la forma prescrita la amortización del 50 por 100, quedarán el pantano y los canales ó acequias de propiedad exclusiva del Sindicato.

Octavo. El Ministro de Agricultura, Industria, Co mercio y Obras públicas podrá encomendar la construcción del pantano y obras anejas ó complementarias á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos de libre elección del Sindicato; otro de elección del Ministro, á propuesta del Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo el quinto el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que elegirá libremente el Ministro.

En cualquier momento que el Gobierno lo estime conveniente, podrá disponer la disolución de esta Junta y proseguir directamente los trabajos.

En todo caso, la misión de la Junta será exclusivamente de carácter administrativo y económico, sin intervención en los asuntos técnicos, que quedarán á cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos y dependiendo de la Dirección general de Obras públicas.

Noveno. Una vez terminadas la sobras, se encargará de su explotación y conservación el Sindicato, mediante el Reglamento que se menciona en la prescripción 4.ª, el cual deberá ser aprobado por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Para la redacción de dicho Reglamento, se tendrán presentes las siguientes bases:

- 1.ª El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tienen derecho los aprovechamientos inferiores.
- 2.ª Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que en este mismo punto discurriría sin el embalse.

- 3.ª Las tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano, serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.
- 4.ª Para los nuevos riegos que deban establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes, para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa; y
- 5. a Se establecerá el derecho preferente á las aguas del pantano á favor de las entidades ó particulares que hubieren contribuído á auxiliar su realización.

Décimo. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Ebro, siendo de cargo del Sindicato los gastos que esta inspección origine.

Décimoprimero. Si el Sindicato retrasase el pago del 50 por 100 de su cargo del coste de todas las obras, el Estado explotará el pantano por su cuenta y con arreglo á las tarifas que tenga por conveniente fijar, hasta que, además de cubrir todos los gastos de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya tenido que invertir en ellas sobre el 50 por 100 que es de su cuenta.

Decimosegundo. Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras ó no pudieran prestar éstas el servicio á que se destinan, se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Décimotercero. El Ingeniero Director de las obras, caso de formarse la Junta á que hace referencia la prescripción 8.ª, ó, en su defecto, el Ingeniero de la División de trabajos hidráulicos del Ebro á quien se encomiende este servicio, procederá desde luego á fijar la zona regable y redactar el proyecto de los canales que han de llevar el agua á dicha zona. Acerca de este proyecto informarán sucesivamente el Sindicato del pantano, la Junta de obras, si la hubiese, y el Ingeniero Jefe de la referida División, quien lo elevará á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Este proyecto sólo comprenderá los canales ó acequias principales, dejando aparte las acequias secundarias y brazales, que serán de exclusiva cuenta de los regantes.

Décimocuarto. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos y distribuirla con equidad y en forma que los beneficios de la obra se extiendan á una zona lo más vasta posible.

Décimoquinto. En el caso de que se constituya la Junta de obras, presentará esta á la aprobación del Ministro del ramo los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración de las mismas, que no podrán exceder en ningún año de 20.000 pesetas, y en su día el de estudios de los canales y acequias principales. Estos gastos se considerarán como aumento del presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

La misma Junta presentará también el plan económico de las obras correspondientes á cada año, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio, consignándose en el mismo la parte de gastos que deba ser abonada por el Estado, la que será librada á la Junta por cuartas partes, en el primer mes de cada trimestre.

Décimosexto. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañando las certificaciones correspondientes del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Rafael Gasset.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada a este Ministerio por esa Dirección general, manifestando la conveniencia de que se provean por concurso las plazas de Peritos electricistas para el servicio de la Inspección provincial de Hacienda:

Resultando que la aplicación del Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, organizando las ofici-

nas provinciales de Hacienda y creando la Inspección provincial con atribuciones que dimanan de las conferidas á la Subsecretaría de este Ministerio, en cuanto se refiere á la vigilancia de los servicios, y que depende de ese Centro en cuanto tiene relación con la investigación de los tributos, obliga á nombrar el personal facultativo que figura en las plantas aprobadas por S. M. en 16 de Septiembre último, y entre dicho personal á los Peritos electristas, que en número de diez se consignan en aquéllas, con la categoría de Oficial de quinta elase:

Considerando que, llamados los Peritos electricistas al servicio de la Hacienda pública, pueden prestar buenos servicios, ya que, por la escasez de personal técnico y por el desarrollo progresivo y verdaderamente excepcional que la industria eléctrica ha experimentado en España, no han estado atendidos debidamente impuestos tan importantes y de seguros rendimientos como el de 10 por 100 sobre el consumo de alumbrado y otros que, no requiriendo grandes conocimientos científicos, obligan á una inspección escrupulosa y continua; y con el fin de que las acertadas disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 15 de Septiembre den todo el fruto que de ellas debe esperarse, precisa que el personal de Peritos electricistas que forma parte del facultativo de las Inspecciones provinciales reúna la mayor suma posible de conocimientos y tenga la competencia é idoneidad necesarias para cumplir la misión que ha de confiársele;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. Que la provisión de las diez plazas de peritos electricistas, consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspección provincial de Hacienda, se haga por concurso entre los individuos que posean el título de Perito electricista, y reúnan las condiciones siguientes: Ser español y no tener más de cuarenta años. Ser persona de buena conducta. Ejercer ó haber ejercido su profesión en alguna central electrica.

Segundo. Las solicitudes documentadas se presentarán en esa Dirección general directamente, ó por conducto de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en el plazo de un mes, á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; y

Tercero. En vista del resultado del concurso, ese Centro directivo propondrá á este Ministerio los nombramientos que estime más acertados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

# REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Profesor numerario de idioma francés de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid à D. José María Castilla y Garrote, Catedrático excedente de la misma asignatura, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada, 1.000 por razón de residencia y 1.000 por los dos ascensos de antigüedad que tiene reconocidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre 1903.

 ${\bf BUGALLAL}$ 

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José María Castilla y Garrote.

Profesor numerario, excedente por supresión de plaza, de Preceptiva literaria y de Francés é Italiano de la Escuela Nacional de Música y Declamación por Real orden de 16 de Septiembre de 1903.

Ha desempeñado los cargos que á continuación se ex-

Sustituto de primero y segundo curso de Francés del Instituto de Málaga por acuerdo del Claustro ó de la Dirección en los años de 1881, 82 y 83.

Encargado por el Claustro del mismo Instituto de las Cátedras de Geografía y Estadística comercial en 1885, y de la de Economía política y Legislación mercantil en 1886.

Catedrático interino de Lengua francesa del Instituto de Zamora por Real orden de 16 de Junio de 1887. Catedrático numerario de Lengua francesa en virtud de oposición del Instituto de Soria por Real orden de 23 de Julio

de 1891. Catedrático por concurso de igual asignatura en el Instituto de Oviedo por Real orden de 30 de Mayo de 1892. Profesor numerario de Francés é Italiano en virtud de per-

muta de la Escuela Nacional de Música y Declamación por Real orden de 11 de Mayo de 1901. Confirmado en este cargo en 1.º de Enero de 1902.

Profesor de Preceptiva literaria del mismo establecimiento docente por Real orden de 2 de Octubre de 1901 hasta la fecha

de su excedencia.

Profesor mercantil, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. Catedrático honorario de Latín y Filosofía del Seminario Coneiliar de Zamora. Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica. Autor de un método de lectura francesa y ejercicios prácticos, cuya obra fué aprobada por Real orden de 20 de Mayo de 1894.

Autor de unos apuntes de Gramática francesa para el primero y segundo curso, declarados de texto por Real orden de mero y segundo curso, declarados de texto por Real orden de 20 de Mayo de 1894. Ha publicado también un programa de Derecho usual, que sirvió de texto en el Instituto de Oviedo, y otros de Sociología y Antropología. Es además autor de varios trabajos científicos y literarios en francés y en español. Ha formado parte de varios Tribunales de exámenes y de opecialence o Coltadras.

oposiciones á Cátedras.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, Profesor numerario de idioma francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid el Catedrático excedente de la misma asignatura D. José María Castilla y Garrote;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la Real orden de 11 de Agosto último, por la cual se disponía que se anunciase á oposición la cátedra vacante en la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anuladas las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la asignatura de «Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura» en sus dos cursos», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, por fallecimiento del único aspirante que la solicitó;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie de nuevo al mismo turno de oposición, con arreglo à las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fía sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servi-

cio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro el Cónsul general de España en Italia, con referencia á informes oficiales del Gobierno italiano, se ha comprobado la existencia de la peste bubónica en Bresbane y Townsville (Lucensland).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridadades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen

en puertos españoles. Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. An-

Según participa á este Centro, con fecha 26 del actual, el Sr. Embajador de España en París, ha desaparecido la epidemia de la peste bubónica en Nueva Caledonia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autorida-des sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en

Madrid 26 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. An-

Según participa á este Centro con fecha 17 del actual el Viceconsul de España en Pernambuco (Brasil), se han presentado algunos casos de peste bubónica en aquella ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. An-

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Darío Taboada Quevedo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Barco de Valdeorras, provincia de Orense;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de dicho carres quel fundada y de servicio de ser que, fundada en motivos de satud, ha presentado de dicino cargo aquel funcionario, y disponer que se anuncie la vacante del mismo cargo en el Boletín oficial de la provincia, con el premio de cobranza vigente y la fianza que corresponde señalar, tomando por base los valores á realizar en el año, término medio del quinquenio formado por los años 1897-98, 1898-99 y 1900 al 1902, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la Internación de 26 de Abril de 1900. Instrucción de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo 3.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de

Madrid 30 de Octubre de 1903.=El Director general, J. R.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 175.330 de entrada y 43.754 de registro, correspondiente al depósito constituído en 8 de Agosto de 1888 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Sanz y Larrea, para garantir el cargo de Administrador de la subalterna de la Almunia, á disposición del Delgrado de Haciondo en la propiaja de "Correcca" y considera de la Correcca y considera de la considera del Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, y consistente en cuatro títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 4.000 pesetas nom nales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arre-glo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 23 de Junio de 1903.=El Director general, J. R.

# Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

# Días 2 al 6.

Pago de carpetas adicionales de cinco vencimientos núme-

Idem de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas números 11.469 y 70. Idem de resguardos de novenos del empréstito de 175 mi-

llones de pesetas núm. 14.879.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 35.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deu-

das Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.966.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Leuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.228.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amorticable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos de finitivos, con arreglo à la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.8 de Junio de 1002 hesta el núm. 10.842 sión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.842.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el nú-

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.596.

# Día 4.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 1 illones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de

Julio de 1883 y anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudes del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras ¡ úblicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1º74 y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amo tizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

# Día 6.

el orden que á continuación se expresan:

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Director general, P. I.,

Los individuos de Clases pasivas que tienen consigni do el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente des le las doce de la mañana. Also quetro de la tanda contracto de la constante de la doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por

# Dia 2 de Noviembre de 1903.

Capitanes.—Plana Mayor de Jefes.—Tropa.—Montepio civil, de la E á la Ll de las nóminas de la Península.

# Dia 3.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de

Montepio militar, de la Fá la Ll.—Comandantes y Jubilados de las nóminas de la Península. Dia 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.— Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias de las nóminas de

# Dia 6.

Montepío militar, de la R á la Z.— Montepío civil, de la R á la Z, de las nóminas de la Península.—Retirados.—Montepío militar.—Montepío civil. — Jubilados y cesantes de las provisionales de Ultramar.

Nota. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extran-jero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de reten-

# OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos o desde el contra de la declaración suscrita por el material de esta en el por el por

más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia decleración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su

ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corres-

Madrid 29 de Octubre de 1903.—Por el Director general,

el Jefe de la Sección, J. Agut.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# SUBSECRETARÍA

905.
3 18
re d
emb
epti
de Sep
3 3 de
de
cret
g de
d Rea
t del
1
art.
dei
ienta
im
do en cumpl
n cı
qo
último, formado e
9,fo
time
0.
mbi
eptiembre
S
es de
el m
nte
lura
ido (
habi
,io,
iste
e Min
ste
de
ntes
ndie
lepe
tes (
iran
Aspi
h s
iale
Ofic
es,
e Se
p p
rson
ind j
o de
ient
vin
i mo
n de
$ici\delta$
Rela

SUELDOS OBSERVACIONES Pesetas.	1.500 Trasladado. 2.000 Idem. 2.000 Artículo. 6.º del Real decreto de 15 de Septisculo de 15 d	1.500   Idem.   1.500   Idem.   2.000   Articulo 6.º del Real decreto de 15 de Sep-	1.500 Trasladado. » 1.500 Artículo 6.º de Real decreto de 15 Septiem-	1.500 we divide	500 Idem. 500 Idem. 500 Idem.			.500 Idem. .500 Idem. .500 Idem.	PEE	tiembre último.  1.000 Idem id. 1.500 Trasladado. 1.000 Articulo 6.º del Real decreto de 15 de Sep-					.500 Idem. .500 Idem. .500 Idem. .500 Idem.	2.000 Artfculo 6.º del Real decreto de 15 de Sep-	.500 Trasladado500 Idem500 Idem500 Idem.	2.000 Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre últímo.	1.500 Trasladado. 1.500 Idem. 1.500 Idem. 1.500 Idem. 1.500 Idem.
SUELDO - Pesetas.										€	&			: : : : : :		2		~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	
DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS		de la de León. id. de la de Soria jiente de la Subsecretaría.		Oficial de quinta clase de la Secretaría de la misma DelegaciónIdem íd. de la Intervención de Hacienda de Granada	Idem íd. de la de Mureia. Idem íd. de la de Navarra. Idem íd. de la de Soria	Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Cádiz Idem id. de la de Cádiz Idem id. duviliar de la Dirección ceneral de la Contenciaca del Estado.	íd. íd. íd.	Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id	îd îd id. id de cuarta id. de la id	fd. de de	Idem id. de la de Barcelona. Idem de quinta de la Inspección provincial de id. Idem id. de la de Cádiz.	Idem id, de la Coruña. Idem id, de la de Granada. Idem id, de la de Málaga	Idem id. de la de Alicante. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Córdoba.	Iacienda de la Coruñ	íd. de Málaga. 1 de quinta clase de la Administración de 1 íd. de la de Avila. 20 de la Subsecretaría.	Idem de la ídOficial de cuarta clase de la Administración de Hacienda de Sevilla	Idem de quinta de la de Lugo. Idem íd. de la de Pontevedra. Idem íd. de la Inspección provincial de Orense. Idem íd. de la Toscoprá de Placienda de Luco.	Idem de cuarta de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Idem de quinta de la Dirección general de Contibuciones, Impuestos y Rentas Idem id. de la id Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid Idem id. de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas Idem id. de la del Tesoro público
SUELDOS  Pesetas.		1.500 1.500 1.500	1.500 1.500 1.500	$\begin{array}{c c} & 1.500 \\ & 1.500 \end{array}$	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500 1.500 1.500	1.500 1.500 1.500		1.500		1.500	1.500	1.500		1.500 1.500 1.500 1.500 1.500
DESTINO QUE DESEMPEÑABAN	Oficial de quim Escribiente de Oficial de quim rios de Graci Idem id. de la	Idem fd. de l Idem fd. de l (agregado) Idem fd. de l Escribieute d	Oficial de quinta clase de la Administración de Contribec Secretario de la Delegación de Hacienda de Barcelona Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribu	<u> </u>	ue Granad Idem id. de l Idem id. de l Idem id. de l	Idem id. de l Idem id. de l Idem id. de l	Idem id. de	Idem id. de Idem id. de Idem id. de	Idem id. de la id (agregado) Idem id. de la id (agregado) Idem id. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.	Idem íd. íd	Idem íd. de la Administración de Contribuciones de Rarcelona Idem íd. de la Intervención de Hacienda de id Idem íd. de la de Cádiz	Idem íd. de la de Coruña. Idem íd. de la de Granada. Idem íd. de la de Málaga.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Alicante. Oficial de quinta clase de la Intervención dé Hacienda de Burgos. Idem id. de la de Córdoba.	Idem íd. de la Murcia. Idem íd. de la de la Coruña. Idem íd. de la de Granada.	Idem id. de la de Malaga. Idem id. de la de Murcia. Idem id. de la Contaduría general de la Deuda pública (agregado). Idem id. de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Idem íd. de la Idem íd. de la	Idem id. de la Idem id. de la Idem id. de la Idem id de la	Idem íd. de	Idem id. de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.  Idem id. de la Intervención de Hacienda de Madrid.  Idem id. de la Administración de Contribuciones de Avila.  Idem id. de la Intervención general.  Idem id. de la id.
NOMBRES		Santiago Pedreira	Matias Poveda Martínez Fernando Retana y Gamboa Andrés Borrego García	Antonio Manjón y Díaz de Ma- yorga Juan Lechuga Romero	Rafael Baux y PérezArturo Meléndez Polo			Jesús Solovera Enrique Soto Maldonado Arturo Baroés Montenegro	Fernando Amar de la Torre Carlos Ros y Barra. Patricio Pueyo y Morlans	: : :	Virgilio Soler Pérez Francisco Roca Boladores Francisco Gómez Giles	Federico López Méndez Joaquín Ruiz Ibáñez Encenio Hurtado de Mendoza.	Francisco Ortega Ruiz Agustín Rodríguez García Antonio de la Lastra.	José Marín y Pascual. Amador Fernández Diéguez. Enrique Blanco Gadea.	José Torres de León. Fernando Guirao Banderas Ricardo Cerezo Manrique. Miguel Jordán y Guix.	Antonio Gutiérrez del Olmo y León César Cobián y Roffignac	Eduardo Caula Estévez	Francisco Hernández Caro	Luis Soto y Ortuño

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	z =	OBSERVACIONES
D. Doroteo Martínez Arnaldos Bernardino Ucha Pablo González Suárez Faustino Luque y Ayerza	Olicial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.  Idem íd. Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.  Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Pontevedra.  Aspirante aprobado con el núm. 5.	1.500 1.500 1.500 *	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Murcia Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Orense. Idem íd. Auxiliar de la Direción general de lo Contencioso del Estado Idem íd. de la Intervención de Hacienda de Aiava.	1.500 1.500 1.500 1.500	Trasladado. Idem. Idem. Artículo 6.º	do. 6.º del Real decreto de 15 de Sep-
Augusto Elices León	Idem id. con el 6. Idem id. con el 7 Idem id. con el 8 Idem id. con el 9 Idem id. con el 9 Idem id. con el 10 Idem id. con el 10 Idem id. con el 10	* * * * *	Idem íd. de la de Valencia. Idem íd. de la de Barcelona. Idem íd. de la de Granada. Idem íd. de la de Barcelna, Idem íd. de la de Tarragona	1.500 1.500 1.500 1.500	tiembre Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.	último.
Claudio Calleja y González José Aviñó Perret Rafael Alberico Manuel Osorio y Pascual	Aspirante aprobado con el núm. 11. Aspirante aprobado con el núm. 12. Idem id. con el 14. Idem id. con el 15.	1.000	Idem id. de la de Barcelona. Idem íd. de la de Palencia. Idem íd. de la de Almeria. Idem íd. de la id.	1.500	Idem fd. Idem fd. Idem fd. Idem fd. Idem fd.	
Patricio Rueda y Andrés José María Dotres de los Santos. Manuel Viñes Casas	os. Idem íd. con el 16. Aspirante aprobado con el núm. 18. Idem íd. con el 19. Idem íd. con el 19.	* * * * *	Idem id. de la de la Coruña. Idem id. de la Administración especial de Rentas arrendadas de Murcia. Idem de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia. Idem id. de la de Valencia. Idem id. de la de Granada.			
Fernando Cano y Díaz Manuel García Pérez Vicente Muñiz y Gómez	Idem id. con el 21. Idem id. con el 22. Aspirante a Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Madrid, y	* *	id. de la de Murcia. id. de la de Granada			
Ramón Sánchez Beato José López Vivo	Aspirante aprobado con el num. 24. Aspirante aprobado con el núm. 24. Idem íd. con el 25. Idem íd. con el 26.	1.000 * <b>*</b> *	ldem id, de la de Burgos. Idem id, de la de Granada. Idem id, de la de Huelva. Idem id, de la de Jach.	1.500	Idem id. Idem id. Idem id.	
Manuel Osset y Fajardo Julián Hidalgo Cuenca Joaquin Verdegay Sanabria	Idem id. con el 27. Idem id. con el 28. Idem id. con el 29.	× * *	id. de la de Leónid. de la de Léridaid. de la de Madrid	1.500	Idem id. Idem id. Idem id.	
	Aspirante a Oficial de primera clase de la Intervención central, y aprobado con el núm. 31.	" 1.250	id, de la ue íd, de la de	1.500	Idem id. Idem id.	
	num. 32	1.090	Idem íd. de la de Almería	1.500	Idem íd.	
Diego dei Villar y Agroba Luis Sánchez Tavira	pasi Idem		Idem íd. de la de Málaga	1.500	Idem íd.	
Marcelino Rodríguez García	mero 34. Aspirante a	1.250		1.500	Idem id.	
Enrique Juanes Clemente José Hernández y Fernández	Idem id. co	< <b>*</b>		1.500	Idem id. Idem id.	
José de Cereceda y Rozalem   1 Mario Ruiz Batán   1 José María Mallol v Dexeus   1	Idem id. con el 38. Idem íd. con el 39. Idem íd. con el 40.	* <b>*</b> *		1.500	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Ismael Fernández Villasante Antonio María Pérez Alcalá	dem id. cor	* *	Idem id. de la de Oviedo. Idem id. de la de Alicante.	;_;_	Idem id.	*
Jaime de Vildósola y de la Hoz. Casto Alvarez y González.	dem íd dem íd	* *	Idem íd. de la de Palencia. Idem íd. de la Intervención general.	i	Idem id.	
Luis Martínez Falero y Cardona. Fernando Robert Martínez	dem íd dem íd	* *	Idem id, de la de Intervención de Hacienda de Valladolid. Idem id, de la de Ciudad Real		Idem id.	
José Leal y Vidal Matías Galán y Sancho	dem íd dem íd	* *	Idem íd. de la de Alicante. Idem íd. de la Intervención general	~; <del>~</del> ;		
Manuel Sastre y Barreda Pablo García Ruiz	dem íd dem íd		Idem id. de la Intervención de Hacienda de Sevilla.		Idem id. Idem id.	
Felix tirraldez Fagundez Bonoso de Palacio	dem id	1.350	Official de quinta clase de la Dirección general del Tesoro público			
Vicente Román Regalado Heriberto García Matute	dem id		Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Salamanca. Idem id. de la de Palencia.	i		
Amador Olay Suárez	dem íd dem íd		Idem íd. de la de Oviedo Idem íd. de la íd.			
Alejandro Aréchaga Félix Sánchez Colorado	dem id		dem id. de la de Lograno		, m , m ,	
Leandro Concas	Idem Id	1.250	idem id. de la de Huesca. Idem id. de la de Gerona. Idam id. de la de Gerona.			
Cecilio Fortunato Contreras	Idem Id.		tuent in, de la de Tuelya. Idem id, de la de Coenca Idem id, de la de Cordoba.	1.500	Idem id. Idem id. Idem id	
Jesús Sánchez Blance.	ldem id. Idem id		Idem íd. de la de Ciudad Real. Idem íd. de la de Cáceres.	1.500	· · · · · ·	
Teofanes Huertas Francisco Puigcerver	idem id		Idem id. de la de Burgos		Idem id. Idem id.	
Jaime Fransi Gassó	Idem id, de la de Tarragona. Idem id, de la de Teruel.		Idem id. de la de Tarragona. Idem id. de la de Tarragona. Idem id. de la de Teruel.	1.500	Idem id. Idem id. Idem id.	
Vidal Anaya López Manuel Claver Nieto	Idem id	1.250	Idem id. de la de Jaén.	1.500	Idem id. Idem id.	
Federico Ortega Francisco Faneres Gregorio Saiz	ldem id. de la Idem id. de la Idem id. de la	1.250	Idem id. de la de Granada	1.500	Idem íd.   Idem íd.   Idem íd.	

OBSERVACIONES	Artículo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.	Idem fid.	Idem fid.	Idem íd.
SUELDOS  Pesetar.	1.500		50000000000000000000000000000000000000	
SUE	:			
DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Córdoba	Idem id. de la de Castellón. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Burgos. Idem id. de la de Guipúzcoa. Idem id. de la de Guipúzcoa. Idem id. de la de Guipúzcoa. Idem id. de la de Canarias. Idem id. de la de Canarias. Idem id. de la de Zaragoza. Idem id. de la de Zaragoza. Idem id. de la de Zaragoza. Idem id. de la de Lagorio. Idem id. de la de Logorio. Idem id. de la de Baleares. Idem id. de la de Sagovia. Idem id. de la de Zamora. Idem id. de la de Zamora. Idem id. de la de Zamora. Idem id. de la de Taragona. Idem id. de la de Teruel. Idem id. de la de Teruel. Idem id. de la de Teruel. Idem id. de la de Sartander Idem id. de la Subsecretaria.	Idem de la íd.  Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Idem íd. de la íd.  Escribiente de la Subsecretaría Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Toledo. Idem íd. de la de Valladolid. Idem íd. de la de íd. Idem íd. de la de Canarias. Idem íd. de la de Canarias. Idem íd. de la de Canarias. Idem íd. de la de Toledo. Idem íd. de la de Toledo. Idem íd. de la de Soria. Idem íd. de la de Administración Depositaría de Ciudad Real de las Palmas. Idem íd. de la de Administración Depositaría de Cuenca. Idem íd. de la de Administración Depositaría de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Administración de Hacienda de Cuenca. Idem íd. de la de Adhacete. Idem íd. de la de Albacete. Idem íd. de la de Avila.	Idem íd. de la de Badajoz. Idem íd. de la de Barcelona. Idem íd. de la de Barcelona. Idem íd. de la de Caderes. Idem íd. de la de Cadiz Idem íd. de la de Cadiz Idem íd. de la de íd. Idem íd. de la íd.
SUELDOS _ Pesetas.	1.250	<b>32888888888888888888888888888888888888</b>	82.25	11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250 11.250
DESTINO QUE DESEMPEÑABAN	te de	Idem id. de la Intervencion de la Direccion general de la Deuda y Ciases pasivas.  Idem id. de la Administración de Contribuciones de Burgos.  Idem id. de la de Huelva.  Idem id. de la de Guipúzcacio.  Idem id. de la de Albacete.  Idem id. de la de Albacete.  Idem id. de la de Albacete.  Idem id. de la de Zaragoza.  Idem id. de la de Valladolid.  Idem id. de la de Valladolid.  Idem id. de la de Valladolid.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Valladolid.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Vizcaya.  Idem id. de la de Valencia.  Idem id. de la de Sagovia.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Sagovia.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Sagovia.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Sagovia.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Sagovia.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Lugo.  Idem id. de la de Sagovia.	Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden Iden	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
NOMBRES		Pedro Guerrero y García.  Lorenzo Aguado José F. Grau.  Francisco J. Zorrilla.  Andrés Ungil. Juan Sánchez López.  Agustin Diaz.  Bernardo Cabot.  Nicolás Juanes. Julio González Barbillo.  Gustavo Chacel del Río  Miguel Gálvez Terradas  Ramón Vallejo Echaure.  Alfonso Batalla Quevedo.  Tomás Alvarez.  Miguel Egea.  Jaime Triay.  Mariano Rodellino.  Victoriano de la Riva  Baldomero Martí.  José Jimeno.  Tomás Lacasa.  Fedro Guijarro.  Aureliano Mata y Luengo.  Sebastián Gómez Canillas.	Manuel Ventura García.  Agustín Cayre Paniagua Barique Gisper y Santos. Barique Galindo. José Marcos Martínez. Santiago Sivelo de Miguel. Pedro Fernández Díaz. Nicolás Magdalena y Pelacho. Miguel Cladera y Jaume. Jaime Moll y Gaza. José Montemayor de la Riva. José Salelles y Zuriarriain. Celestino Cobian Tejo. Lorenzo Balanza y Torralba. Juan Araña y Pérez. Luis Rodríguez Gil. Santiago Garrido y Albiñana. Heriberto Boada. Heriberto Boada.  Heriberto Boada.  Heriberto Boada.  Francisco Gamoneda y García del Valle.	Enrique Morales Empil Guillermo Uribe y Sidrach Gardona  Prudencio Moya y Astondoa  Cecilio Martin Román  Gervasio Blasco y Corcho  José María Escobar  José María Escobar  José Salustiano Goytre  Julio Segura Boix  Luis Martinez  Euis Martinez  Agapito Vera de la Orden  Pedro Romo y López  Mariano García Gamo  Mariano García Gamo  Mariano Jiménez Izquierdo  Mariano Jiménez Izquierdo  Mariano Jinénez Izquierdo  Mariano Jinénez Laquierdo  Alforso Fernández y Hernández  Pedro José Alhambra  Altian Rodríguez Ponce de León  Pedro Peña y Pueyo  Vicente Ubeda

in is in the contract of the c	de primera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona e la Tesorería de Hacienda de ídem. e la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. e la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. e la Intervención de Hacienda de Barcelona. e la Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia. e la Intervención de Hacienda de Granada e la Intervención de Hacienda de Granada e la id. e la intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mi- e la intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mi- e la intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Intervención de la Deuda y Clases pasivas. e la Intervención de la Deuda y Clases pasivas. e la Dirección general de Cádiz. e la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. e la Intervención de Hacienda de Cádiz. e la Dirección de la Deuda y Clases pasivas. e la Intervención de Hacienda de Córdoba.	26 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	de quinta clase de la Administración de Hacienda de Barcelona de de la fid. de la fid. de la fid. de la fid. de la de Valencia de Madrid de de la de Valencia de Hacienda de Barcelona de de la de Valencia de la id. de la id. de la fid. de la f	2500 Articulo 6.º del Real decreto de 15 de Septiembre último.  2500 Idem íd.
Aspirante den fü. d nisterios nisterios nisterios nisterios den fü. d	chase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.  ría de Hacienda de ídem  meión de Hacienda de Barcelona.  ria de Hacienda de Barcelona.  ria de Hacienda de Ranada  ristración de Hacienda de Granada  meión de Hacienda de Granada  stración de Hacienda de Málaga  listración de Contribuciones de ídem  meión de Hacienda de Málaga  meión de Hacienda de Málaga  lida.  cia.  cia.  cia.  cia.  cia.  ción general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ción general de Pontevedra.  ción general de la Deuda y Clases pasivas.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda y Clases pasivas.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición de Hacienda de Cadiz.  saya.  meión de Hacienda de Cadiz.  saya.  meión de Hacienda de Cádiz.  ción pública y Agricultura.  saya.  meión de Hacienda de Cádiz.  con de la Deuda y Clases pasivas.  meión de Hacienda de Córdoba.		clase de la Administración de Hacienda de Barcelona  l'aspección provincial de Madrid  e Valencia.  l'Alencia.  Granada  Malaga.  Sevilla.  Murcia  Murcia  Murcia  Sevilla.  Murcia  Hervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  Itervención de Hacienda de Pontevedra.  Itervención de Hacienda de Pontevedra.  Itervención de Hacienda de Pontevedra.  Itervención de Hacienda de Huclva.  Servila.  Sevila.  Murcia  Malaga.  Jervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mistervención de Hacienda de Huclva.  Servila.  Malaga.  Ma	Artículo 6.º del Real decreto de 15 tiembre último. Idem íd.
den id. d dlen id. d d	rin de Hacienda de ídem.  meión de Hacienda de Valencia.  ria de Hacienda de Barcelona.  ria de Hacienda de Rentas arrendadas de Valencia  ria de Hacienda de Granada  ristración de Hacienda de Granada  meión de Hacienda de Málaga  listración de Contribuciones de ídem  meión de Hacienda de Málaga  lidia.  cia.  cia.  cia.  ción general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ción general de Pontevedra.  ción general de la Deuda y Clases pasivas.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición de Hacienda de Pontevedra.  saya.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda y Clases pasivas.  meión de Hacienda de Cadiz.  meión de Hacienda de Cádiz.  meión de Hacienda de Cádiz.  oneión de Hacienda de Córdoba.		Ispeeción provincial de Madrid  o Valencia.  duministración de Hacienda de Barcelona.  l Granada.  Granada.  Mulaga.  Murcia  sevención de Hacienda de Sevilla.  Itervención de Hacienda de Pontevedra.  sevención de Hacienda de Pontevedra.  sevención de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mitervención de Hacienda de Huciva.  Serinción pública y Agricultura.  ttervención de Hacienda de Huciva.  serucción pública y Agricultura.  strucción pública y Agricultura.  strucción pública y Agricultura.  strucción general.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  A Avila.  trección general de lo Contencioso del Estado.	
idens id. de	ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  sue de Hacienda de Valencia.  istración especial de Barcelona.  istración especial de Rentas arrendadas de Valencia.  istración de Hacienda de Granada.  istración de Hacienda de Granada.  istración de Hacienda de Málaga.  istración de Hacienda de Málaga.  istración de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ión general de Dordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda y Clasas pasivas.  aya.  nución de Hacienda de Pontevedra.  aya.  nución de Hacienda de Cádiz.  nución de Hacienda de Cádiz.  oneión de Hacienda de Cádiz.  oneión de Hacienda de Cádiz.  oneión de Hacienda de Cádiz.		Ispection provincial de Madrid  spection provincial de Madrid  dumistración de Hacienda de Barcelona  Granada  Granada  Murcia  Murcia  Hacienda de Sevilla  Sevilla  Murcia  Hacienda de Pagos por obligaciones de los Mitervención de Hacienda de Pagos por obligaciones de los Mitervención de Hacienda de Huclva  Granada  Granada  Murcia  Murcia  Janaga  Janaga	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
delem für delem	strate the Hacienta are natured.  Istrate the Hacienta de Barcelona.  Istrateión especial de Ranada.  Istrateión de Hacienda de fdem.  Istración de Hacienda de Granada  Istración de Hacienda de Málaga  Illa.  Inción de Hacienda de Málaga  Illa.  Inción de Hacienda de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  Inción general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  Inción de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda y Clasas pasivas.  Inción de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda de Pontevedra.  Inción de Hacienda de Cádiz.		dwinistración de Hacienda de Barcelona  la Valencia  la Granada  la Granada  la Málaga.  la Murcia  la Murcia  la Murcia  la Murcia  la Murcia  la Hacienda de Sevilla  la Sevilla  la Pontevedra  la Bracienda de Pontevedra  la Bracienda de Pontevedra  la Sorería de Hacienda de Zamora  la Racienda de Huclva.  la Málaga.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
incom in, or didom	ria de Hacienda de formada ria de Hacienda de formada sución de Hacienda de formada sución de Hacienda de Málaga Illa. cia. cia. cia. cia. ción general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. sución de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición que la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura. ción de Hacienda de Cádix.		Granada  Málaga.  Múlaga.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Malaga.  Mal	Idem I Id
ildem fd. d didem fd. d didem fd. d ddem fd. d ddem fd. d ddem fd. d nisfernos nisfernos nisfernos nisfernos nisfernos nisfernos nisfernos nisfernos	snción de Hacienda de Granada istración de Contribuciones de idem.  sución de Hacienda de Málaga  lla.  cia.  cia de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ción general de Contribuciones pasivas.  ción publica y Agricultura.  saya.  nución de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición general de la Deuda y Clases pasivas.  nución de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición publica y Agricultura.  saya.  nución de Hacienda de Cádiz.  nución de Hacienda de Cádiz.  cón de la Deuda y Clases pasivas.  cón de la Deuda y Clases pasivas.		Murcia.  Mur	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
den id. d. d	nución de Hacienda de Málaga  llla.  cha  ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  ión general de la Deuda y Clases pasivas.  ión general de la Deuda y Clases pasivas.  ión general de la Deuda y Clases pasivas.  aya.  nución de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  nución de Hacienda de Cádix.  ión de la Deuda y Clases pasivas.  ión de Hacienda de Córdoba.		Múlaga.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Mervención de Hacienda de Sevilla.  Itervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  Itervención central.  Ssorería de Hacienda de Pontevedra.  Itervención de Hacienda de Zamora.  Itervención pública y Agricultura.  Malaga.  Malaga.  Malaga.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Avilla.  Itervención general de lo Contencioso del Estado.	Idem I Id
idem id. di idem id. di idem id. di idem id. di insterios nisterios dem id. di idem id. di dem id. di insterios	ulia.  Cia.  Cia.  Cia.  Cia.  Cia.  Cio general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  Ción pública y Agricultura.  Ción general de la Deuda y Clases pasivas.  Ción general de la Deuda y Clases pasivas.  Ción general de la Deuda y Clases pasivas.  Ción pública y Agricultura.		Múlaga.  Sevilla.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Murcia.  Malaga.  Ma	Idem I Id
dom id. d dom id. d dom id. d dom id. d nisterios dom id. d dom id. d nisterios	cia.  ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición publica y Agricultura.  saya.  meión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  meión de Hacienda de Cádiz.  meión de Hacienda de Cádiz.  cón de la Deuda y Clases pasivas.  meión de Hacienda de Córdoba.	2000	Murcia.  Mur	Idem [Idem [
idem id. d dem id. d dem id. d nisterios dem id. d dem id. d nisterios	ión general de Contribuciones, Impuestos y Rentas sneión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  sión pública y Agricultura.  saya.  neión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  neión pública y Agricultura.  neión de Hacienda de Cádiz.  són de la Deuda y Clases pasivas.	200	Murcia.  Mur	Idem I Id
idem id. d nistorios idem id. d dem id. d dem id. d nisterios dem id. d	anción de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  ión general de la Deuda y Clases pasivas.  neción de Hacienda de Pontevedra  aya.  neción de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  neción pública y Agricultura.  neción de Hacienda de Cádiz.  oón de la Deuda y Clases pasivas.	20000000000000000000000000000000000000	tervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  Itervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  Issorería de Hacienda de Pontevedra.  Itervención de Hacienda de Zamora.  Itervención pública y Agricultura.  Itervención de Hacienda de Huclva.  Málaga.  Málaga.  Avila.  Avila.  Itervención general de lo Contencioso del Estado.	Idem I Id
nisterios dem id. d dem id. d dem id. d dem id. d nisterios	ción pública y Agricultura.  ion general de la Deuda y Clases pasivas.  saya.  saya.  saya.  saya.  saya.  sación de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  meión de Hacienda de Cádiz.  soción de la Deuda y Clases pasivas.  soción de Hacienda de Córdoba.	2000	tervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.  tervención central.  ssorería de Hacienda de Pontevedra.  tervención de Hacienda de Zamora.  tervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mitervención pública y Agricultura.  skrucción pública y Agricultura.  Malaga.  Malaga.  Avila.  A Avila.  irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem I Id
dem id. d dem id. d dem id. d nisterios dem id. d	ton general we la Deuda y Clases pastyas.  2aya.  2aya.  2nción de Hacienda de Pontevedra.  2nción pública y Agricultura.  2nción de Hacienda de Cádiz.  2nción de Hacienda de Cádiz.	200	tervencion central de Pontevedra de Pontevedra de Hacienda de Pontevedra de Hacienda de Zamora de Hacienda de Lamora de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mistra de Malaga de Hacienda de Huclva de Malaga de Marcia de Marcia de Avila de Avila de lo Contencioso del Estado de lirección general de lo Contencioso del Estado	Idem
dem id. d dem id. d nisterios dem id. d	saya.  sneión de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Mición pública y Agricultura.  neión de Hacienda de Cádiz.  tón de la Deuda y Clases pasivas.  neión de Hacienda de Córdoba.	20	tervención de Hacienda de Zamora.  Itervención de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mistrucción pública y Agricultura.  Itervención de Hacienda de Huclva.  Sofordoba.  A Murcia.  A Avila.  Itervención general.	Idem I Id
dem id. d dem id. d	eión pública y Agricultura  nación de Hacienda de Cádix  cón de la Deuda y Clases pasivas  neión de Hacienda de Córdoba	1.350 1.350 1.350 1.350 1.350 1.350	strucción de la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Mitervención de Hacienda de Huclva.  Málaga.  Córdoba.  Murcia  Avila.  Avila.  Idervención general de lo Contencioso del Estado.	Idem i Id
dem íd. d	meión de Haeienda de Cádiz. ión de la Deuda y Clases pasivas meión de Haeienda de Córdoba.	88688888888888888888888888888888888888	strucción pública y Agricultura ttervención de Hacienda de Huclva.  Málaga Córdoba.  Murcia Avila.  irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem () () () () () () () () () () () () ()
dem id. d	onción de Hacienda de Cádiz. Ión de la Deuda y Clases pasivas onción de Hacienda de Córdoba.	2000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	itervención de Hacienda de Huclva.  Málaga.  Córdoba.  Murcia.  Avila.  Arvila.  Irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem in the man in the
	ion de la Deuda y Clases pasivas ención de Hacienda de Córdoba		e Málaga. 5 Córdoba. 7 Murcia. 1 Lervención general. 1 Irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem i Idem i Idem i Idem i Idem i Idem i
dem id. de la	therea de maerenda de Condoba		S Cortoba.  Murcia  A Avilla  Itervención general  Irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem i
dem id. de la	istración de Contribuciones de Murcia.		Avila ttervención general irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem i
dem id. de la	Intervención general.		tervención general.	Idem i Idem i Idem i Idem i
dem id. de la	Minerally Marken of Marken of the Late		irección general de lo Contencioso del Estado.	Idem i Idem i Idem i
dem id. de la	on general de lo Contencioso del Estado			Idem i
dem id. de				
dem id. de				Idem i
Idem 1d. de la 1d				.500   Idem id.
dem id. de		1.250 Idem		500   Idem id
dem id. de		-		
Idem		1.250   Idem de l		500   Idem id.
Idem id. de		Idem	de la tu	.500   Idem id.
Idem fd. de			de la íd.	
				,
Francisco Jayier del Arco v Gon-		1.250   Idem	Idem de la id	.500   Idem id.
Idem id. de		1.250   Idem de	la id.	.500   Idem id.
Idem id.		Idem	la id	
idem id. de		Idem	de la íd	Idem i
idem id. de		_	la id	Idem i
Gem		Idem	de la id	.500   Idem id.
dem id. de		1.250 Idem (1.350 Idem)	10 18 10	Idem
dem id.		Idom	1 do 19 1	Idemí
dem id. de		Idem	de la id	Idem í
dem		Idem	de la íd	Idem i
Idem id. de la id		Idem	de la íd	
aem Germ		Idem	de la íd	Idem i
dem id. de		Idem	de la id	1dem
dem id de		Idem	de la id	
dom id de		Idem	de la id	
Them id do la id		Idem	de la ld.	Talem
dem id de		1.250   Idem	راد الع الع الراد الع الراد الع الراد الع الراد الع	Idemi
dem id. de		Idem	de la id	500   Idem id
on in the		Leem	de la la	manı
dem íd. de la	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	1.250 Idem	id. de la Tesorería de Hacienda de Sevilla	.500   Idem id.
Idem id. de la	de lo Contenejoso del Estado	Idem	id, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado	Idəm
Idem id. de la	esoreria de Hacienda de Pontevedra.	Idem	id. de la Intervención de Hacienda de Pontevedra	Idem i
Idem id. de la	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Idem	íd, del Registro fiscal de la propiedad de Córdoba $ar{1}$	Idem
Idem id. de la	Margarente de Universale de Colombia	Idem	id. de la Intervención de Hacienda de Cuenca	Soo Idem id.
Idam id de la	ta de tractema de Salamanea	1.250   1dem	id, de la l'esoreria de Hacienda de Jacque.	

Madrid 9 de Octubre de 1903.=El Subsecretario, Fiesca,

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

# Subsecretaría.

# Primera enseñanza y Escuelas Normales.

ANUNCIO

D. Martín Nicolás Iribarren Galar ha acudido á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habérsele extraviado el primero que se le expidió con fecha 7 de Abril

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, Casa

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona la Cátedra numeraria de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura en sus dos cursos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual la de proveerse con arreglo á las procepticiones vicentes en ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, y que se inserta á conti-

PROGRAMA

Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán

El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á los dos cursos de la asignatura de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la arquitectura, sacadas á la suerte de entre cien ó más que el Tri-bunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas

menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en la contestación, y si hubiese invertido una hora sin ha-

po en la contestación, y si hubiese invertido una nora sin na-ber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falte. El segundo ejercicio consistirá en una lección, acerca de uno de tres temas sacados á la suerte de entre los que abrace el programa de la asignatura, presentado por el opositor. La elección y sorteo del tema, se harán en público, y ter-

minado este acto, quedará el opositor incomunicado por espa-cio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiendo ampliar parte del referido tiem-po en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras en el encerado que crea necesarias á la mayor inteligencia de la lección.

Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal, en la forma que lo haría si lo oyesen sus discípulos.

Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime conveniente por espacio de media hora, y el actuante podra disponer de igual tiempo para contestar á

cada uno de sus coopositores.

El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura.

Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora, para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El cuarto ejercicio práctico constará de dos partes, referentes cada una de ellas á las materias que forman el primero

y segundo curso de la asignatura, respectivamente. Para cada uno de estos ejercicios, el Tribunal formulará

Los del primero, consistirán en hacer un análisis ó un en-sayo en un material de construcción, ó sea la preparación micrográfica del mismo para su estudio al microscopio.

Los del segundo, consistirán en la resolución de un proble-ma práctico de alguna de las siguientes cuestiones: acústica de las salas, iluminación natural ó artificial, ventilación, calefacción, electrotecnia.

De los cinco temas formulados para cada curso, se sacará uno á la suerte, que será ejecutado ó desarrollado por todos

La duración de estos actos la fijará el Tribunal; durante los mismos, los opositores estarán incomunicados, pero podrán disponer de los libros que se les facilite, bajo la inspección del Tribunal; éste cuidará de proporcionarles los instrumentos y materiales de laboratorio, en consonancia con el tema designado por la suerte y los medios de que disponga.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplica-

Para ser admitido á esta oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, el programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado, y el título de Arquitecto y de certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines de todas las provincias y en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las

autoridades respectivas dispongan que así se vetifique. Madrid 28 de Octubre de 1903. — El Subsecretario, Casa

# Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en

uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:
D. Antonio López y López, Maestro auxiliar interino de la
Escuela pública elemental de niños de Valenzuela, provincia
de Ciudad Real, con el sueldo anual de 500 pesetas; D. Mateo
Toledano de la Torre, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Ledanca, provincia de Guadalajara, con el sueldo anual de 312 pesetas y 50 céntimos; D. José Vaquerizo y Banet, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Sangarcía, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos, y D.ª Juana Guillerma L. Luna y Marjalizo, Maestra auxiliar interina de la Escuela pública de párvulos de Almadén, provincia de Ciudad Real, con el sueldo anual de 312 pesetas 50 céntimos.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco

Fernández y González.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º-Reemplazos.

EDICTO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la au-sencia de Manuel Hermida Alonso, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en-cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de el tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan García Gil.

P—413

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares, ninguna.

# Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Debiendo procederse por estas oficinas, en virtud de Real Debiendo procederse por estas oficinas, en virtud de Real orden comunicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á la del Tesoro público en 22 de Abril último, á efectuar el ingreso en el Tesoro de 732 pesetas, correspondientes á parte de la fianza constituída por D. Juan Valor y Valor en 18 de Agosto de 1897, bajo los números 53 de entrada y 99 de registro, importante 1.142 pesetas, transferida después por este á D. Alfonso Furest y Aguilar, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder exista el resguardo correspondiente á la referida fianza, lo presente en esta Intervención de Hacienda para practicar las operaciones de devolución de la misma é inpara practicar las operaciones de devolución de la misma é ingreso en las arcas del Tesoro de las 732 pesetas; en la inteligencia de que trascurrido el plazo de dos meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin haberlo verificado, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se practicarán las indicadas operaciones, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 24 de Octubre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Cruz Calada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Vela Hidalco. P—420

# Intervención de Macienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el actual domicilio de D. José Pedro Muñoz, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué del partido de Villarrobledo en fin de Junio de 1872, se le cita por el presente, para que en término de quince días comparezca él ó sus herederos, si hubiere fallecido, y verifiquen el ingreso en arcas del Tesoro, de las 153,55 pesetas con que figura en descubierto por faltas de envases en la expresada época, según resulta de su cuenta de Administrador de tabacos de esta provincia, correspondiente al citado mes de Junio de 1872, que á su debido tiempo fué reparado por el Tribunal de Cuentas del Reino, y hasta la fecha no ha podido conse-

Albacete 28 de Octubre de 1903.=El Interventor de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

En vista de ignorarse la residencia de Rafaela Belloch y Carlota Belloch, hermanas, se hace público por el presente anuncio para conocimiento de las interesadas con el fin de que asistan á la Junta administrativa que ha de celebrarse en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Alicante el día 6 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con motivo del expediente de aprehensión de tabacos que se sigue contra las mismas, ó autoricen persona en forma que las represente en dicho acto, resumiendo las responsabi lidades á que hubiere lugar.

Alicante 27 de Octubre de 1903.—El Administrador especial de Rentas, Manuel Fernández.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—415 Hacienda, Antonio Chiappino.

# Delegación de Hacienda de Ávila.

ANUNCIO

Por consecuencia de expediente de apremio que se sigue contra el ex Depositario Pagador de la Tesorería de esta provincia, D. Fermín Jiménez Argüello, con motivo de no haber satisfecho 1.295 pesetas 25 céntimos, á cuyo pago fué decla-

rado responsable, se ha trabado embargo en la fianza que para garantir el expresado destino constituyó en la Caja general de Depósitos el día 31 de Agosto de 1888, la cual consiste en dos títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 3.000 pesetas nominales, é ignorándose el paradero del oportuno resguardo que se halla reseñado con los números 175.450 de entrada y que se halla reseñado con los numeros 170.400 de entrada y 43.845 de registro, se anuncia su extravío en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Avila 28 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Gustavo A. Alvarez.

P—416

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Los Navalmorales.

El día 31 de Diciembre próximo, termina definitivamente el contrato hecho por este Ayuntamiento para el servicio médico-sanitario de esta población. Por tanto, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se anuncie vacante una sola titular de Medicina y Cirugía con la dotación de 3.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto local, para la asistencia de 300 familias pobres, quedando en libertad el Profesor que resulte agraciado para celebrar con-ciertos particulares con las demás familias, que, aquéllas y éstas, ascienden á 1.148 en esta población. Si por el número excesivo de igualas no le fuere posible al

titular prestar por sí solo su asistencia, podrá sostener por su cuenta un auxiliar que por lo menos sea Licenciado en ambas Facultades.

Esta villa es sana, abundante en aguas, frutas, cereales y demás artículos de primera necesidad, está unida por carretera con la capital de la provincia y con la del partido judicial, y dista 32 kilómetros de la estación férrea de Erustes, para la

cual existe un servicio diario de coches.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á dicha plaza, dirigirán al que suscribe sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE Madrid, teniendo presente que el contrato se hará por cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero de 1904. La Junta se reserva el derecho de admitir ó no las solici-

tudes que se presenten. Los Navalmora es (Toledo) 28 de Octubre de 1903.—El Al-

calde, Isidoro Martín de Eugenio.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Jurisdicción civil.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

D. Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil, en los autos de mayor cuantía á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 17. — Folio del Regtstro, Becausezamento.—Sentencia India. II.—Fono del Registro, 377..—«En la ciudad de Valladolid á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres, en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcañices, seguidos por D. Ramón, D.ª Francisca y D.ª Josefa Ramos Losada, éstas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Esteban Codesal sada, estas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesai y D. Florencio Barroso, D. Agustín, D. Francisco y D.ª Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de doña Francisca Losada Fraile y D.ª Agustina Losada Fraile, vecinas de Zamora, Ricaballo, Rabanales y Alcañices, que no han comparecido en esta Audiencia, contra D. Antonio Cunquen Martín y D. Manuel Revellado García, éste como marido de D.ª Antonia Ranillo Cunquen, vecinos de Figueruela de Abaio, y Trabagos, respectivamente, que tampoco han companya Abajo y Trabazos, respectivamente, que tampoco han compa-Abajo y Trabazos, respectivamente, que tampoco han comparecido, D. Antonio Lorenzo Losada, vecino de Alcañices, representado por el Procurador D. Servando Bravo Callejo y D. José Lorenzo Rodríguez, en representación de su esposa D.ª Josefa Losada Rivera, hoy ésta, por fallecimiento de aquél, declarado rebelde; sobre partición y cumplimiento de las obligaciones del abintestato de D. Julián Losada Rivera, currente produce esta Audiencia, en vistad del apoele yos autos penden ante esta Audiencia, en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veinte de Agosto de mil novecientos dos, dictó el expresado Juzgado, y en los cua-les ha sido Magistrado Ponente D. Rafael Bermejo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, en cuanto por ella se subordina y pospone el pago del crédito reconocido de D. Antonio Lorenzo Losada, al de los gastos comunes del abintestato ya originados ó que en lo sucesivo se originen, y declaramos que el expresado crédito, cuyo valor es de ocho mil pesetas, así como los intereses vencidos y que se sigan venciendo, hasta tanto que se realiee, ha de pagarse con preferencia á todos del caudal hereditario de D. Julián Losada Rivera, una vez separadas del mismo las tres mil doscientas setenta y seis pesetas, que constituye el haber hereditario de su esposa D.ª Juana Cunqueno Crespo, à partir hoy entre sus herederos; y en todo lo demás que no se oponga esta declaración confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alca-nices con fecha veinte de Agosto de mil novecientos dos.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y ASI, por esta intestra sententea, et yo encadezamiento parte dispositiva de la misma se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Ramón, doña Francisca y D.ª Josefa Ramos Losada, éstas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Florencio Barroso, don Agustín, D. Francisco y D.ª Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de D.ª Franci ca Losada Fraile y D. Agustín Losada Fraile, D. Antonio Cunquen Martín y D. Manuel Revellado García, éste como marido de D.ª Antonia Ranillo Cunquen y la rebeldia de D. José Lorenzo Rodríguez, y por su fallecimiento hoy su esposa D. Josefa Losada Rivera, lo pronunciamos, mandamos y tirmamos.—Bue-naventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohigas.—Rafael Ber-

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se no-tificó en el siguiente al Procurador de la parte personada, y en los estrados del Tribunal por la rebeldía y no comparecencia de los demás litigantes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres .= Luis Chacel.

# Audiencias provinciales.

# PALMA

D. Vicente Fernández Vázquez, Presidente de la Audien-

cia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Parmero y Pérez, de diecinueve años de edad, ĥijo de Francisco y de Concepción, soltero, herrero, natural de Barcelona, vecino que fué de Mahón, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de prendas de ropa, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser de-

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y, conseguido, le conduzcan á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 26 de Octubre de 1903.—Vicente Fernández.=El Secretario, P. A., Pedro Andreu. JO-3039

# Juzgados de primera instancia.

## BILBAO

D. Mariano Permisán y Pérez de la Borda, Juez municipal ejerciente de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Benito y Bermejo, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Gregorio y María Cruz, de estado casado, natural de Santa María Cameros, de profesión del comercio, vecino de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Octubre de 1903.—Mariano Permisán .= Ante mí, P. H., Teodoro Aguirre. JO-3040

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de

instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita y llama á Hipólito Lozano Málaga (a) Trem, de unos veintidos años, natural y domiciliado en (a) Trem, de unos veintuos anos, natural y domicinado en Brihuega, hijo de Gregorio y de Crisanta, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, barba clara, color bueno, para que dentro de quinto día, á partir desde el siguiente á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa que se le instruye por disparos de arma de fuego; advirtiéndole que, de no presentarse, se le declarará

rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Don Alfonso XIII

(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y especialmente á la policia judicial, procedan á la busca, detención y conducción del Hipólito Lozano Málaga, á la prisión de este partido, y á mi disposición, como comprendio en los arts. 492 y 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Brihuega á 28 de Octubre de 1903.—Máximo de Arredondo.

# CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y por providencia dictada en este día en el expediente instruído á instancias de D. Germán Petit Ulloa, mayor de edad, vecino de Arroyo del Puerco, por sí y en representación de su hermana D.ª Luisa Petit y Ulloa y de su sobrina D.ª Dolores Millán Petit, y de D. Germán Millán Patit, mayor de edad y vecino del judicado rechibilita partit, mayor de edad y vecino del judicado rechibilita partit. de su sobrina D. Dolores minan Pent, y de D. German Millán Petit, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, sobre que se les declare herederos abintestato de sus difuntos hermanos y tíos, respectivamente, D. Francisca y D. Guillermo Petit y Ulloa, que fallecieron en 5 y 12 de Abril próximo pasado en el inmediato pueblo de Arrroyo del Puerco, de esta sado en el inmediato pueblo de arroyo del Puerco, de esta sado en el constante en estado de coltaros, sin escandientes ni decean provincia, en estado de solteros, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin otorgar disposición alguna testamentaria, he acordado hacer saber por el presente el fallecimiento intestado de los dichos D.ª Francisca y D. Guillermo Petit y Ulloa, para que dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el expresado expediente los que tengan igual ó mejor derecho que los recurrentes, jus-tificándolo en forma; y apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Cáceres á 9 de Octubre de 1903.—Gonzalo Carde-

nal.-El Escribano, Juan Gaona.

# CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de

esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Muñoz, de unos dieciocho años al procesado Francisco Pérez Muñoz, de unos dieciocho años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Cádiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición

este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 20 de Octubre de 1903.—Perfecto Mira.— Ldg. José Luis Morote.

D. Rafael Laraña y Ramírez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafin Blanca Fernández (a) Cinta, de veintisiete años de edad, de estado soltero, soldado de la zona de Cádiz y cuyo actual

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de fa inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición

de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 22 de Octubre de 1903.—Rafael Laraña.=Antonio F. Arenas, JO-3043

# CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez instructor de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Miguel Salgado Pérez, casado, vendedor en ambulancia de quincalla, panuelos, perfumería, navajas, cuchillos y otros efectos, natural y vecino de la parroquia de Infesta, Ayuntamiento de Monterrey, partido judicial de Verín, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de timbres de comunicaciones y especiales móviles al estanquero de esta villa, Ramón Sanluis Romero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirva practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso sea habido, á mi disposición.

Dada en Carballo á 24 de Octubre de 1903,—Adalberto Ta-

boada .= P. S. O. el Secretario, Andrés de Castro.

Señas det procesado.

Edad treinta y tres años. Estatura regular, corpulento. Pelo negro. Ojos ídem. Nariz regular. Boca idem. Barba poblada afeitada.

Viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, camisa
Viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, camisa
JO—3044 de color y calza botas de elástico negras.

# CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel, de apellidos Campo Calvo, vecino de Loma, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignores para que en el términa de diez diez cartalica se ignores. noran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente del en que aparezca esta requisitoria publicada en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado á fin de practicar varias diligencias en sumario que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, exhorto, requiero y ruego á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la busca de expresado sujeto, su captura y conducción á la cárcel

de esta villa.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 27 de Octubre de 1903.

Vicente Naranjo.—Ldo. Francisco Serra.

JO—3045

P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza à Juan Espejo López, hijo de Juan Manuel y Nicolasa, natural y vecino de Caravaca, en la cuesta de la Simona, de veintocho años, jornalero, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado con el fin de ser trasladado á la cárcel de Murcia á

Juzgado con el fin de ser trasladado a la carcel de Murcia a disposición de la Audiencia provincial; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado sujeto.

Dado en Cieza á 28 de Octubre de 1903.—Agustín Llopis.

# CÓRDOBA

Por la presente y término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, su cita para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, al lesionado Pedro Cuenca Martínez, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Bujalance, para recibirle declaración en el sumario que, con motivo de las lesiones que sufre, se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.
Córdoba 26 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Pedro

Fernández Pintado.

# DOLORES

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testi-

gos Ramón Mañogil Torres y Antonio Macías Box, vecinos de Almoradí, habitantes en la aldea de los Montesinos, sin circunstancias personales conocidas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MA-DRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se continúa con el núm. 28 del corriente año

cer dentro del plazo que se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. Dado en Dolores á 26 de Octubre de 1903.—Bruno Farina. El Escribano, José Giner.

sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que, de no compare-

# MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por el presente que se insertará en el Boletín o ficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del apedreo del tren correo número 21, del día 21 del actual, al paso por el kilómetro 418, y

rotura de un cristal del coche de segunda B, núm. 120; y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la careel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre referido hecho.

Dado en Montoro á 27 de Octubre de 1903.=José Villalba. Por mandado de S. S., Juan Fernández.

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta

villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Martín, que habitó en Madrid, calle de Bailén, núm. 15, principal izquierda, con Cecilia Guirado Gómez, dedicándose à comprar objetos artísticos robados, y es conocido como perista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo, por robo de cuadros del Condado de Chinchón en su Palacio de Boadilla del Monte, de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya

lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Lorenzo Martín, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las se-

guridades necesarias.

Dada en Navalcarnero á 27 de Octubre de 1903. = Gaspar Grotta.=Por mandado de S. S., Ldo. Ramón Puertas. JO-3057

# PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instruc-

ción de este partido

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días al autor ó autores del robo verificado en la Administración subalterna de Oropesa, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la madrugada del día 9 de los corrientes, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de dicho autor ó autores del mencionado robo, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Puente del Arsobispo á 23 de Octubre de 1803. = Alonso C. de Albornoz. = El Escribano, Benigno Loarte.

# VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita á los herederos de D.ª María de los Dolores Guijarro Fernández, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancias de D.ª Claudia Villangómez Herrera, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, sobre información posesoria de dos quintas partes de una casa con su jardín, sita en el casco de dicha ciudad, en su calle de Núñez de Arce, núm. 32, en atención á que, según nota del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se halla inscrito en dicho Registro el dominio de dichas dos quintas partes á favor de la D.ª María de los Dolores Guijarro Fernández.

Dado en Valladolid á 26 de Octubre de 1903.-J. Pardo y Crespo.=Ante mí, Pedro A. Velasco.

# ANUNCIOS OFICIALES

# Sociedad Española «Minas del Castillo de las Guardas».

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Gardoqui, 11, entresuelo, el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, con objeto de tratar de las gestiones realizadas para el transporte de los

minerales y resoluciones concernientes á este asunto. El depósito de acciones que exige el art. 17 de los Estatutos, deberá hacerse, bien en la Caja social ó bien en cualquier Establecimiento de crédito, presentando en las oficinas de la Sociedad el resguardo original de depósito ó la certificación de haberlo verificado.

# Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que el día 20 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde, se verifique amortización por subasta de acciones de capital de la misma, emisión 1.º de Febrero de 1894, al tipo máximo de 120 pesetas una.

La suma disponible al efecto es de 46.389 pesetas 49 cén-

Las formalidades con que habrá de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto y en papel simple.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

en cuyo sobre se consignará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición.

3.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en los días 16, 17, 18 y 19 del mes de Noviembre, de cuatro á seis de la tarde, en el domicilio social, Alfonso XII, núm. 56, principal, ignificade. izquierda.

Abiertos por el Consejo los pliegos presentados, serán admitidas con preferencia las proposiciones más baratas, dentro del tipo máximo marcado en el anuncio, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las ofertas de menor número de acciones; en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola todas las proposiciones suscritas por el mismo interesado y á un mismo precio.

5.a Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar las acciones en la oficina de la Socie-

dad en un plazo máximo de diez días. Las acciones deberán llevar unidos todos sus cupones desde el núm. 11 inclusive, y la venta á la Sociedad será in-

tervenida por Agentes de Bolsa á costa del vendedor.
7.ª A todo presentador dará el Consejo, por carta, conocimiento del resultado de la subasta al día siguiente de cele-

# Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar á la Sociedad del Pantano de Puentes, en su domicilio, Alfonso XII, 56, principal, izquierda .... acciones de capital de la misma Sociedad, emisión de 1.º de Febrero de 1894, con todos sus cupones, desde el núm. 11 inclusive, al tipo de .... pesetas una, dentro de los diez días siguientes al de la subasta anunciada por la referida Sociedad por la referida Sociedad.

Madrid ..... de Noviembre de 1903.

(El interesado.)

Madrid 30 de Octubre de 1903.=Por la Sociedad del Pantano de Puentes.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 943—X

# Asociación provincial de los Gremios de Comerciantes, Industriales y Cosecheros propietarios de los puertos habilitados de las Islas Canarias.

Balance en 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja Acciones Fianza en la Caja general de Depósitos Diversas cuentas Administraciones, s/c corriente Gastos Mobiliario y enseres Hacienda pública	782.872,96 1.920.000 250.500 226.331,22 120.812,89 300.632,52 13.415,30 915.716,67
·	4.530.281,56
PASIVO	
Capital Impuesto sobre utilidades. Derechos para la Hacienda. Idem para la Arrendataria. Diversas cuentas.	$\begin{array}{c} 2.400.000 \\ 2.305,57 \\ 8.541,49 \\ 1.567.133,96 \\ 552.300,54 \end{array}$

4.530.281,56

Santa Cruz de Tenerife 30 de Septiembre de 1903.—El Gerente, Leocadio Machado.—V.º B.º—El Presidente, Teodoro Marco. 944-X

# BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1903, comparada con la del dia anterior.

HOMBOG Driver ages	CAMBIO AI	CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Dia 29.	Día 30.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.  Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Serie C, de 5.000 ptas. nominales Idem B, de 2.500 id. id Idem B, de 500 id. id	77,20-25-20 77,20 77,20-15 77,25-20 77,20-25 77,20-25	77,25-20 77,25-20 77,25 77,30-25 77,20-25 77,30-25		
Idem A, de 500 fd. fd	77,05 77,25-15-20	77,30-25		
Deuda al 5 0/0 amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	97,20 97,25-20 97,20 97,25 97,25 97,30-25 97,25-20	97,25-20-25 97,20 97,25 97,25 97,25 97,30-25 97,30-25		
Bancos y Sociedades.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—         171.500	101,95 100,45-50-45	101,95 100,50–55		
Miletalings design eleganism				
Acciones del Banco de España Idem (d. íd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	478 010-477,50	,		
paña, 100.000	183 O <sub>[</sub> O	,		
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000. Idem del Banco Hispano-America- no, números 1 á 200.000 nomina-	<b>*</b>	•		
tivas		* *		
numeros i a 60.000	, •	101 0[0-100,50		
<ul> <li>Idem de la Compañía Arrendataria de TabacosAcciones al portador.</li> <li>Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas</li> </ul>	442 O <sub>I</sub> O	442,50-4420[0		

# Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	917.000
Idem id. al 5 por 100 amortizable	434 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	4 000
Idem id.—Al 4 por 100	50.500
Acciones del Banco de España	>
Idem del Banco Hipotecario de España	,
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	15 500

# Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 278.000 á 33,00, 50.000 á 33,20 y 50.000 á 33,10. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

# Observatorio de Madrid.

# Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º		METRO	Tensión del	Humedad relativa.	DIREC	CIÓN	ESTADO
11011110	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.		y clase del viento.		del cielo
12 de la noche	709.28 $711.00$ $710.09$ $710.14$ $710.40$	9.0 $4.7$ $9.3$ $16.5$ $17.8$ $12.3$ $9.1$	6.4 3.4 6.8 10.8 10.3 7.4 5.7	5.9 5.3 6.1 6.6 5.6 5.3	68 81 70 48 37 49 60		$\operatorname{Idem}$	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra	19.4 3.7 15.7 24.6 49.5 24.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	24.9
tierra vegetal ó laborable.	18.5
Idem mínima ídem.	1.5
Diferencia.	17.0

1		
	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-	446
- 1	ras (kilómetros)	
	Oscilación barométrica ídem (milímetros)	5.0
	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve	
	horas de la noche	+ 4.5
	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	>
	Sol completamente despejado	6հ 40ա
	Sol entrevelado por nubes ó vapores	1h 50m
	Total de insolación durante el día	8p 30m

Datos meteorológicos del día 30 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓMETRO			VIENTO			т	ERMÓMET	гво	EN LAS 24 HORAS			
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	igua.	lel	Dirección	Fuerza.	ESTADO	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	tura	Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
París Clermont		++	$\substack{4.2\\6.6}$	SSO SO	Brisa lig Calma	Cubierto Nuboso	4 5 5.8	4 5 5.2	-1.1 + 0.2	14.7 14.0	4.0 4.5	i	,
Valentia Gris-Nez Saint-Mathieu.	745.6		,	1		Casi desp	11.8	10.8	+ 5.0	15.0	10.0	4	Oleaje.
Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo	760.6 768.0 767.9	+ + +	6.3 5.8 8.5	O NO NO	Idem fte	Lluvioso Tempest Cubierto	12.5 14.5 14.6	11.5 13.5 11.2	$\begin{array}{c} + & 2.5 \\ + & 4.6 \end{array}$	16.0 15.0 15.0	9.0 10.0	11 19 8	Tranquila. Gruesa.
Vares Coruña	770.2	+	1.0	0	Brisa	$_{\rm Idem}$	13.0	11.0	+ 1.0	<b>15.</b> 0	10.0	<b>&gt;</b> ,	Gran oleaje.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Funchal Lagos Ayamonte Huelva	772.7 772.0 765.4 767.4 760.5 769.4 772.1	++++++	8.7 3.6 1.1 1.0 2.6 5.4 9.1	OSOSSO SSO N	Brisa V. fte Brisa fte Brisa Idem lig	Idem	8.3 13.1 19.0 19.7 16.1 19.0 18.8	8.1 11.1 18.8 19.3 14.4 14.1 13.8	$\begin{array}{c} -0.7 \\ +0.1 \\ +0.2 \\ +0.8 \\ -2.2 \\ -2.7 \\ +1.8 \end{array}$	14.0 17 0 21.0 21.0 19.0 24 0 19.0	7.0 12 0 18.0 19.0 14 0 13 0 10.0	3 4 4	Tranquila. Oleaje, Agitada. Picada. Picada. Tranquila.
San Fernando. Tarifa  Sevilla Córdoba Jaén Granada Murcia	765.9		•	O	Brisa lig	Casi desp	16.5	14.7	•	*	•	•	Idem,
BadajozCiudad RealAlbaceteCáceresMadridGuadalajaraEl Escorial	<b>7</b> 69. <b>0</b>	+	9.1	se	Brisa	Despejado.	9.3	6.8	•	15.2	3.7	•	,
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos.		+	10.9	SE	Calma	Idem	3.8	3.0	+ 1.0	12.0	1.0	,	3
Orense Santiago			<b>&gt;</b>	so	Idem	Cubierto	11.2	10.4	•	16.0	7.0	2	,
HuescaZaragozaTeruel						•						,	
Barcelona	757.7 758.8 759.6	+++	4.8	$N \dots$	Brisa fte	Despejado Idem Idem	14.2 16.0 16.2	" 11 2 12.4	+ 0.4 + 1.6	18.0 16.0 21.7	8.0 14.0 12.0	7 *	Picada. Agitada.
Valencia Alicante Almería Málaga	762.7	+	6.4	NO	Idem	Idem	18 2	13.2	*	23.0	13.0	•	Tranquila.
MelillaOránArgelTúnezSfaksPalermoCagliari	763.1 761.1 754.1 755.8	++-++	$\begin{array}{c} 5 \ 2 \\ 0.5 \end{array}$	NO	Viento Idem fte	M. nuboso Lluvioso Nuboso M. nuboso	17 6 15 5 12.8 17.0	» »	- 0.6 - 2.0 - 8.6 - 8.0	» > > »	» » »	> > x >	3 3 3 3,
Roma	752.3 753.0 759.3	  -  +  -		NO NO	Brisa fte	Lluvioso Cubierto Despejado	12.2 10.0 12.3	12.0 9.0 9.0	- 2.8 - 3.0 + 3.4	10.0 15.0 16.4	12.0 9.0 11.0	23	Agitada. Oelaje.

Ayuntamiento de Torrubia del Campo; fecha 7

Págs.

# PARTE NO OFICIAL

# ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Pags. Octubre 1.º—Real orden de Estado, disponiendo se faciliten los informes comerciales que por el Minis-terio de Agricultura se interesan en la dirigida á este centro con fecha 11 de Septiembre último; de S. M., D. Emilio Pérez Nogueira, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su empleo, por su obra «Los alcaloides»; fecha 28 de Septiembre último..... Otra de Hacienda, declarando que el tipo medio de cambio es el 35,22 por 100, y la reducción correspondiente en los derechos de Aduanas, para su pago en oro, el de 26 por 100; fecha 30 de Septiembre último.....Otra de Gobernación, confirmando la suspensión de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Cantalejo y Almorox, decretadas por los Gobernadores civiles de Segovia y Toledo, respectivamente; fecha 25 de Septiembre último..... Otra disponiendo se anuncie cuatro veces que la Compañía de Seguros «Banco Vitalicio de España» ha solicitado retirar su fianza por cesar en las operaciones; fecha 30 de Septiembre último.. Otra de Instrucción pública, dictando disposiciones para cumplimentar lo prevenido en el Real de-creto de 24 del pasado; fecha 28 de Septiembre último.... Otras reponiendo á los siguientes Catedráticos: en la Escuela Superior de Comercio de Málaga, en la Cátedra de Lengua francesa, á D. José Barés y Molina, y en la de Lengua italiana á D. José Carlos Bruna y Santisteban; en la de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao á D. Miguel A. Victoria Echevarría; en la misma de Alicante á D. Eusebio Oliveres y Gil, y en la de Sevilla á D. José María Moyenín y Loubert; fecha 30 de Septiembre último......
Otras de Agricultura, resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid Zaragoza y Alicante; fecha 15 de Junio último..... Otra concediendo autorización para construir en la ría Asosa un muelle para la carga y descarga de materiales; fecha 26 de Septiembre último. Otra disponiendo compongan el Tribunal cal·fica-dor para ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes los Ingenieros: D. Juan Alonso Millán, como Presidente; D. Luis Moya y D. Feliciano Navarro, como Vocales, y D. Luis María Velasco y Páramo y D. José Luis Mier y Munsa, como Suplentes; Telégrafos, al Jefe del Centro D. Tomás Cordero; fecha 29 de Septiembre último..... Reales órdenes confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Zarza junto Alange y de 16 concejales del de Cuevas, decretadas respectivamente por los Gobernado-res de Badajoz y Almería; fecha 28 de Septiem-dra de Latín del Instituto de Lugo á D. Nicolás 18 Díaz López; fecha 29 de Septiombre último..... Otra comunicada nombrando á D. Jacinto Cerrailo y Fonte, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo; fecha 23 de Septiembre último.. Otra de Agricultura, dictando disposiciones para 18 18 Martitegui y Ruiz de Santa María; fecha 1.º del actual|...
Otros de Gracia y Justicia, trasladando á Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas á don Nazario Vázquez y Guerrero; á la de Pamplona á D. Camilo María Guillén del Río; á Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia á D. Francisco Urbina; á igual plaza de la de Sevi lla á D. Baldomero Gullón y López; de la de Burgos á D. José Serrano Delgado; á Presidente de la Audiencia provincial de Toledo á D. Sérvulo Miguel González Moreno; fecha 1.º del actual... Otros nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Valencia á D. Mariano Laspra y González Alberú; de la provincial de Salamanca á don Guillermo Marín y Villaverde; Magistrado de la provincial de Valencia á D. Fermín Díaz del Cas-tillo; de la provincial de Cádiz á D. Francisco Ja-vier Muñoz y Gamir; de la provincial de Jaén á D. Angel de León y Fernández; Teniente Fiscal de la provincial de Sevilla á D. Manuel León y Escobar; Magistrado de la provincial de Huelva á D. Eduardo Uribarri y Paredes; y de la provincial de Cádiz á D. Francisco Gallego Blanco; fe-provincial de Gerona á D. Alfredo Souto y Cuero y á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Gumersindo Buján y Buján; fecha 1.º 30 del actual..... Otro de Guerra disponiendo pase á la reserva el General de brigada D. Miguel de Esquiroz y Torres; fecha 30 Septiembre último.
Otro ascendiendo á General de brigada al Coronel 30 de Infantería D. José Morales y Plas; fecha 30 Septiembre último.
Otro concediendo merced del hábito de la Orden de Calatrava á D. Gonzalo Morales de Setién; fecha 30

1.º del actual....

Págs. Otro autorizando á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiera directamente dos planchas de blindaje; fecha 1.º del actual...... Reales órdenes de Guerra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada con el 10 por 100, al Comandante de Ingenieros D. Isidro Calvo y Piñana; la de primera clase, pensionada con el 10 por 100, al Teniente de Ingenieros D. Vicente Rodríguez y Rodríguez; la de segunda clase, libre de gastos, al Director del Instituto Central Meteorológico D. Augusto Arcimis; pensionada con el 10 por 100 de primera describado en 100 por 1 sionando con el 10 por 100 la de primera clase que se concedió al Capitán de Artillería D. Emilio Delgado y Maqueda; concediendo la de tercera clase, pensionada con el 10 por 100, al Médico primero de Sanidad Militar D. José Dadín Garres: feche 20 Sontiambra áltimo yoso; fecha 29 Septiembre último...... Otra circular disponiendo cese en el despacho de la Secretaría del Ministerio el General de brigada 32 D. Enrique Cortés y Bayona; fecha 2 del actual. Otra de Gobernación resolviendo se consideren ele-gibles para Concejales fos electores sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la de clase undécima inclusive; fecha 2 del actual....... 32Octubre 4.—Real orden de Gracia y Justicia encargando interinamente de la Subsecretaría del Ministerio al Director general de Prisiones; fecha 3 del actual....
Otra de Guerra disponiendo se devuelva á los interesados que se relacionan las cantidades que entregaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 1.º del actual..... 53 Otra circular anulando la expedición de una licencia absoluta; fecha 1.º del actual.......
Otra de Hacienda disponiendo se reconozca á los Agentes designados por el concesionario de la GACETA DE MADRID en provincias todas las atribucios y fecultados provincias de los funciones y fecultados por la concesión de las funciones y fecultados por la concesión de las funciones y fecultados por las func 53 buciones y facultades propias de los funcionarios de Hacienda; fecha 25 de Septiembre último.... 53 Otra de Gobernación disponiendo cese el Subse-54 Otra circular encareciendo el celo de las Autoridades municipales en lo relativo al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento; fecha 30 de Septiembre último. Otra de Agricultura, determinando la forma en que ha de llevarse á efecto lo prevenido en la de 5 del mes próximo pasado, relativa á auxilios y con-54cursos para la construcción de caminos vecinales; fecha 3 del actual..... Otra concediendo autorización á la Sociedad Argentifera de Almagrera para construir un mue-55 de la segunda brigada de la tercera división á D. Eduardo Losas y Berros y de la primera brigada de la segunda división á D. Francisco San Martín y Patino; fecha 3 del actual...... Otro de Hacienda, creando una Junta encargada de preparar el proyecto de Código general de la Hacienda; fecha 4 del actual. 85 Real orden de Hacienda, nombrando para formar la Junta para el Código general de Hacienda a D. Manuel Díaz Gómez (Presidente), D. Waldo Ferrer, D. Juan Antonio Maldonado, D. José Martínez Agulló, D. José María Retes, D. Carlos Vergara, D. Julián Agut, D. Daniel María Galán, D. Eduardo Rudemas, D. Valentín Rubio, y D. Segundo Rodríguez del Valle (Secretario); fe-próximo el Registro fiscal de la propiedad rústica y pecuaria del término municipal de Madrid; art. 47 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial los nombramientos 86 misión mixta de Reclutamiento de Palencia; fecha 30 de Septiembre último.....Otra confirmando la suspensión del Alcalde y trece concejales del Ayuntamiento de Alosno, decre-tada por el Gobernador civil de Huelva; fecha 1.º 86 puerto de Santa Cruz de Tenerife edificios para depositar mercancías; fecha 1.º del actual..... Otra ampliando el Tribunal de exámenes para Sobrestantes de Obras públicas, con dos Îngenieros. D. Ricardo Serantes Romo y D. Santos María de la Puente; fecha 5 del actual............
Idem 7.—Real decreto de Gobernación, jubilando á don 87 Matías de Pablo Blanco y Cledera, Inspector general Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, y á D. Miguel María Camblor y Belmonte, Jefe de Centro del mismo Cuerpo; fecha 3 del actual. 97 Idem 8.—Real orden de Gobernación, confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Ituero de Azaba, decretada por el Gobernador civil de Salamanca; fecha 28 de Septiembre último..... Otra de Instrucción pública, disponiendo cese el Subsecretario en el despacho ordinario de los 101 asuntos del Ministerio; fecha 7 del actual...... Idem 9.—Real decreto de Hacienda nombrando Inspector de Hacienda, Jefe de Subsecretaría del Ministerio, á D. Julián Agut y Fernández; fecha 6 113 ta de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos de 113 segunda enseñanza; fecha 6 del actual... Real orden de Gobernación aceptando la dimisión presentada por D. Agustín Gómez Santos del cargo de Inspector del Cuerpo de Vigilancia de Va-114lladolid; fecha 8 del actual......

Otra confirmando la suspensión impuesta por el Go-

bernador de Cuenca al Alcalde y Concejales del

del actual......Octubre 10.—Otra de Gracia y Justicia nombrando Noca-114 les para el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general de este Ministerio, á D. Evaristo de la Riva, D. Ismael Calvo Madroño, D. Florencio Alvarez Osorio, D. F. Vicente Cantos Figuerola y D. Gabino Martínez Alonso; fecha 8 del actual..... Otra de Marina regulando el abono de gratifica-ciones de profesorado de los buques escuelas; fe-125con urgencia á redactar los proyectos de obras hidráulicas que se expresan; fecha 7 del actual. Otra aclarando las dudas surgidas acerca de la in-125terpretación de los artículos 35 de la vigente Ley de Caza y 61 de su Reglamento; fecha 25 de Septiembre último....Otra dietando reglas para la organización del ser-125vicio de aguas de los rios y cauces secundarios; 126 el cargo de Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la segunda región, el General de brigada D. Felipe Martín del Hierro y Villape-cha 10 del actual.
Otro de Gobernación jubilando al Inspector gene-137 ral, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Matías de Pablo Bianco y Cledera (reproduci-do por haber padecido error al publicarlo en el núm. 280 de la GACETA); fecha 3 del actual..... Otro de Agricultura reorganizando el servício agro-137 nómico; fecha 10 del actual..... 137 Real orden de Guerra disponiendo le sean devueltas á los individuos que se relacionan las canti-139 nes decretadas respectivamente por los Gobernadores civiles de Jaén y Sevilla á los Ayunta-mientos de Villanueva del Arzobispo, Pozo Alcón y Villanueva de San Juan; fecha 8 del actual, 139 y 140 Otra de Instrucción pública, disponiendo se den las gracias al Delegado Regio de las Escuelas de primera enseñanza de Barcelona por el brillanse estado en que se encuentran, y al Comisario Regio, Ayuntamiento, Cuerpo de Profesores, particulares y colectividades de Tarrasa, por el estado en que se encuentra la Escuela Superior de Industrias de esta población; fecha 10 del actual..... 140Otra de Hacienda, haciendo extensivo á todos los centros docentes de este Ministerio lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre ûltimo; fecha 9 del actual...... 140 Otras dando las gracias á D. Ramón Martín Gil por su donativo á las Bibliotecas públicas de 381 ejemplares del «Tratado práctico de Electricidad en Ginecología», y disponiendo se adquieran 150 de la obra de D. Dionisio Díez Enríquez, titulada «El derecho positivo de la mujer»; 28 y 25 de Septiem-Idem 12. Reales órdenes de Gracia y Justicia, nombrando Registradores de la propiedad: de Grazalema, á D. Antonio Hierro Serrano; de Gaucín, a D. Federico Ibáñez Navarro; de San Feliú de Llo-bregat, á D. Buenaventura Agulló y Prast; de Cas-tro Urdiales, á D. Basilio López Sánchez; de Valdepeñas, á D. Juan García de la Torre; de Lerma, á D. Luis Rubio y Alba; de Astudillo, á don Demetrio Martínez Núñez; de San Fernando, á D. Emilio Monasterio y Manolillo; y de Jarandilla, á D. Antonio Rodríguez Martínez; fecha 7 del Idem 13.—Reales decretos de Gracia y Justicia jubilando á su instancia y con los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial á D. Franches Company cisco de Asís Paula y Abad y D. Eduardo Gómez Mazparreta; fecha 12 del actual..... 165 Otras, nombrando Presidente de la Audiencia pro-vincial de Guadalajara a D. Juan Toledo y Vi-cente; Magistrado de la territorial de Valladolid, á D. José María de Uribe y Disdier; Magistrado de la provincial de Zaragoza, á D. Jacinto Jaráiz y Fernández; Fiscal de la provincial de Vitoria, á D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña; Magistrado de la provincial de Cádiz, á D. Manuel León Escobar; Teniente Fiscal de la provincial de Sevilla, á D. Angel León de Fernándar; Magistrado de la provincial de León de Gernándar; Magistrado de la provincial de León de Godo. dez; Magistrado de la provincial de Jaén, á don Francisco Gallego Blanco; fecha 12 del actual. 165 y 166 Otras, trasladando à D. Manuel Rodríguez Bérriz, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, á igual plaza de la de Pamplona; á D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de la territorial de Las Palmas, á igual plaza de la de La Coruña, y á D. Francisco Alcalde y Gómez, Magistrado de la provincial de Jaén, á igual plaza de provincial de Las Palmas á D. Mariano Herrero y Martínez, y á Magistrado de la Audiencia pro-vincial de Jaén á D. Vicente Chervás y Begud; 166 fecha 13 del actual..... Otro de Guerra, disponiendo pase á la Sección de reserva el General de brigada D. Casimiro Mo-166 lina y Fernández; fecha 12 del actual....... Otro ascendiendo á General de brigada al Coronel de Caballería D. Sebastián Herrrero y Pucher; 166 fecha 12 del actual.... Otro de Agricultura, rectificando el art. 8.º del publicado el 11 del corriente sobre el servicio agro-166nómico; fecha 12 del actual..... Real orden de Gracia y justicia, relativa á la Intervención de la Administración de Justicia en las próximas elecciones para la renovación de Ayuntamientos; fecha 12 del actual..... 166 Otra de Guerra, declarando pensionada con el 10 por 100 del sueldo, la cruz del Mérito Militar otorgada al Comandante de Ingenieros D. Fran-167 cisco Jimeno Ballesteros; fecha 9 del actual.....

<del>-</del>	Págs.	_1	Págs.		Págs
Otra de Marina, disponiendo que por los Capitanes generales de los departamentos marítimos de Cá-		Otra disponiendo sean admitidas á la contratación pública las obligaciones del empréstito marro-		al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de San Juan, al Alcalde y seis Concejales del de	
diz, Ferrol y Cartagena se formulen las propues- tas de personal necesario en los mismos; fecha 12		qui; fecha 11 del actual Octubre 17.—Real decreto de la Presidencia, decidiendo	210	Villavieja, y á 18 Concejales del de Utrera; fecha 18 del actual	y 276
del actualOtra de Gobernación, revocando la providencia de	167	que no ha debido suscitarse la competencia en- tre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de		Otra de Agricultura, concediendo autorización al Ayuntamiento de Alicante para prolongar el pa-	J
suspensión impuesta al Alcalde y ocho Conceja- les del Ayuntamiento de Picasent por el Gober- der civil de Valencia: fecho a del cotuel	1.05	instrucción de Valdepeñas; fecha 15 del actual Otro de Hacienda, aprobaudo con carácter definiti-	219	seo de los Mártires por la llamada explanada de España; fecha 16 del actual	276
dor civil de Valencia; fecha 9 del actual Otra de Instrucción pública, disponiendo se adquie-	167	vo el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; fe-	222	Octubre 22.—Reales decretos de la Presidencia, autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para	
ran 50 ejemplares de la <i>Gramática griega</i> del Sr. D. Julio Cejador; fecha 25 de Septiembre úl-	7.00	cha 13 del actual	220	retirar de las Cortes el proyecto de Ley estable- ciendo el pago en oro de los derechos de Adua-	
timoOctubre 14.—Real decreto de Gracia y Justicia, jubilando á D. Bienvenido Oliver y Esteller, ex-Birector	167	de á las Diputaciones el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de Fomento, de 19		nas y el de líquidación y pago de obligaciones de Ultramar; fecha 15 del actual	287
general; de los Registros; fecha 12 del actual Otro promoviendo á la dignidad de Arcipreste de	177	de Julio de 1898, relativa al cobro de gratifica- ciones por los Regentes de Escuelas prácticas;	009	Otro para que presente á las Cortes el proyecto de Ley (que se inserta) para regularizar y mejorar	00*
la Catedral de Huesca al Presbítero Dr. D. San- tos Zubiria y López; fecha 12 del actual	177	fecha 16 del actualOtra concediendo sean incluídos en las listas de voluntarios liberales vascongados los individuos	223	el cambio exterior; fecha 15 del actual Reales decretos de Guerra, concediendo la gran	287
Otro de Hacienda, autorizando á la Dirección gene- ral de Contribuciones para la adquisición de im-	111	comprendidos en la relación que se inserta; fecha 10 de actual	223	cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Francisco Roldán y Vizcaíno, la Gran avez de Mérita Wilitana Cocard de brigada	
presos sin las formalidades de subasta; fecha 13 del actual.	177	Otra de Instrucción pública, dando las gracias á D. Alejandro Ferrant por un retrato al óleo y un	220	la gran cruz del Mérito Militar al General de bri- gada de la Sección de Reserva D. Nicanor Mar- tínez Fábregas, al Intendente de División D. Ma-	
Otro aprobando con carácter definitivo el adjunto Reglamento de la Administración Central de la	111	dibujo donados al Museo de Arte Moderno; fecha 15 del actual	223	riano Tejero y Durango y al Inspector Médico de segunda clase D. José Batlle y Prat, y merced	
Hacienda pública; fecha 13 del actual Real orden de Gracia y Justicia, disponiendo se	177	Otra de Agricultura, suprimiendo la Sección de In- dustria y creando dos Negociados especiales con	~~0	de hábito de la Orden de Santiago á D. Juan Aguilar y Barnuevo; fecha 21 del actual	310
publiquen los resúmenes, por provincias, de los estados del movimiento de la propiedad territo-		las denominaciones el uno, de Industria y traba- jo, y el otro de Comercio.—Plantilla de personal		Otro, autorizando á la fábrica de pólyora de Murcia para adquirir, por gestión directa, una prensa	010
rial durante 1901; fecha 4 de Mayo último Otra de Instrucción pública, dictando reglas para	179	para estos organismos; fecha 16 del actual Otra dictando disposiciones á fin de evitar los entor-	223	gemelo de alta densidad; fecha 15 del actual Real orden de Guerra, disponiendo se exhiban á los	310
el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 29 del actual; fecha 29 de Sep-		pecimientos que frecuentemente se originan en las obras para el cruce de carreteras con ferroca-		interesados que lo deseen los antecedentes rela- tivos á la construcción de un balneario militar en	
tiembre último Otra relativa á la provisión de plazas del Profeso-	180	rriles; fecha 25 de Septiembre último Otra concediendo autorización para establecer un	224	Caldas de Montbuy; fecha 20 del actual Otra de Marina, concediendo la cruz de segunda	310
rado Normal; fecha 29 de Septiembre Otra disponiendo que puedan matricularse en el	180	muelle y dique seco de carena y otros edificios en Santa Cruz de Tenerife; fecha 13 del actual	224	clase del Mérito Naval, pensionada, á D. Joaquín Die v Burgues; fecha 13 del actual	310
primer curso del grado superior los alumnos que hayan aprobado los dos primeros cursos del gra-	• • • •	Otra aclarando lo dispuesto en el art. 3.º de Real decreto de 10 del corriente, respecto á la consti-		Otra de Instrucción pública, rectificada, relativa al plan de estudios para la enseñanza de la Decla-	
do elemental; fecha 9 del actual	180	tución de las regiones agronómicas; fecha 14 del actual	225	mación; fecha 23 de Septiembre último Idem 23.—Real decreto de Guerra, autorizando á la Fá-	311
se verifique por Administración el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión del Puerto		Idem 18.—Real orden de Guerra, circular, dictando dis- posiciones para que las revistas anuales se lleven	225	brica de Armas de Toledo y á la de Pirotecnia militar de Sevilla para que adquieran por com-	
de Santa María y su enfermería; fecha 12 del ac- tual	187	con escrupulosidad y rigor; fecha 17 del actual Otra de Marina, disponiendo que las oposiciones á	235	pra directa los efectos que se expresan; fecha 22 del actual	319
Otro de Hacienda aprobando, con carácter definiti- vo, al adjunto Reglamento orgánico de la Admi- nistración económica provincial; fecha 13 del ac-		ingresos en el Cuerpo de Sanidad de la Armada tengan lugar el 1.º de Enero próximo; fecha 17	007	Otros de Gobernación, convocando á elecciones par- ciales de Diputados á Cortes por los distritos de Villador (Valladelid), Mala (Manais) y Hanta	
tual  Real orden de Marina designando los funcionarios	187	del actual Otra de Gobernación, ampliando á 1.000 pesetas la cantidad por la que se autoriza á las Juntas de	237	Villalón (Valladolid), Mula (Murcia) y Huete (Cuenca); fecha 22 del actual	319
que desde 1.º de Enero próximo habría de tener habitación ó pabellón por cuenta del Estado en el		patronos de los Establecimientos de Beneficen-		Real orden de Gracia y Justicia, disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de este Ministerio el Director general de Prisiones; fe-	
recinto del Arsenal de la Carraca; fecha 14 del actual	192	cia para ejecutar obras de reparación; fecha 16 del actualOtra resolviendo las consultas y recursos elevados	237	cha 22 del actual	319
Otra de Hacienda disponiendo que el 25 del corrien- te se hallen desempeñando personalmente sus	192	á este Ministerio, respecto á lo dispuesto en el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de		autorización para importar libros é impresos con los beneficios de la Real orden de 29 de Noviem-	
destinos todos los funcionarios de este Ministerio: fecha 14 del actual	192	14 de Julio próximo pasado, con relación á los Subdelegados de Medicina; fecha 16 del actual	237	bre de 1896; fecha 17 del actual	319
Otra de Gobernación confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Viver, decretada por el Gober-	102	Otra de Instrucción pública, dictando reglas para la organización de los estudios industriales de la	~01	neral el expediente instruído en virtud de la instancia de un recluta del reemplazo de 1902, soli-	
nador civil de Castellón; fecha 14 del actual Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie	192	Escuela de Villanueva y Geltrú: fecha 17 del ac-	237	citando segunda talla; fecha 20 del actual Otra de Instrucción pública, disponiendo se reco-	320
en turno de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de		tual Otras anunciando á traslación la provisión de las Cátedras de Psicología, Lógica, Etica y Rudimen-		nozca validez oficial á los estudios elementales que se practiquen en la Escuela Superior de In-	
Santiago; fecha 10 del actual Otra de Agricultura resolviendo expedientes de con-	192	tos de Derecho, vacantes en el Instituto de Ca- bra; de Matemáticas, en el de Gerona; y de La-		dustrias de Santander; fecha 22 del actual Otra determinando se adquieran 100 ejemplares de	320
donación de multas á las Compañías de ferroca- rriles Andaluces, de Bobadilla á Algeciras y del		tín, en el de Castellón; fecha 13 del actual Otra de Agricultura, concediendo autorización para	238	la obra «Historia de la villa de Baena», de que es autor D. Francisco Valverde y Perales, con desti-	
Norte, por los Gobernadores civiles de Córdoba, Cádiz, Granada, Madrid y Guipúzcoa; fechas 18	701	construir una explanada con destino á depósito de lastre para buques en el puerto refugio de La		no á las Bibliotecas públicas. Informe de la Real Academia de la Historia respecto á la citada obra;	
y 30 de Julio, 8 y 14 de Agosto	y 194	Luz (Gran Canaria); fecha 13 del actual Otra rectificando la publicada en el día de ayer, re-	238	fecha 14 del actualaa	320
ria y Durango; fecha 5 del actual	194	lativa á la constitución de regiones agronómicas; fecha 14 del actual	238	Ministro para retirar de las Cortes el proyecto de Ley sobre concesión de suplementos de crédito	
Gobernadores de Vizcaya y Lugo, respectivamente, á los Sres. D. Casimiro Sánchez García y		do mal formadas y suscitadas las competencias entabladas, respectivamente, entre los Goberna-		al presupuesto vigente del Ministerio de Marina; fecha 15 del actual Otros autorizando al Ministro para que presente á	335
D. Federico López González; fecha 15 del actual. Otro de Estado admitiendo la dimisión de Subse-	203	dores civiles de Navarra y Huelva y los Jueces de instrucción de Aoíz y de Moguer; fecha 15 del ac-		las Cortes los siguientes proyectos de Ley: liqui- dación y pago de obligaciones procedentes de	
cretario de este Ministerio á D. Juan Pérez Caba- llero; fecha 15 del actual	203	tual  Idem 20.—Reales decretos de Gracia y Justicia, trasla-	251	Ultramar; concesión de un crédito extraordinario para la liquidación pendiente con la Confedera-	
Otro de ídem nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Antonio de Castro y Casa-	200	dando á las plazas de Presidentes de las Audien- cias territoriales de Cáceres y Las Palmas, res-		ción Helvética (reproducido); otorgando al Ayun- tamiento de Madrid una asignación anual de dos	
léiz; fecha 15 del actual	203	pectivamente, á D. Nazario Vázquez Guerrero y D. Pablo Calleja y Suárez; fecha 18 del actual	265	millones de pesetas; concediendo el estableci- miento de depósitos francos; exceptuando de pago	
muerte por la inmediata de reclusión perpetua á Cecilia Aznar Celimendi y á Vicenta Gómez Se-		Real orden de Guerra, disponiendo le sean devuel- tas á los individuos que se relacionan las canti-		de derechos arancelários las esponjas pescadas por súbditos españoles, y á los materiales inúti-	
govia, y por la de cadena perpetua á José Espejo Cuéllar, José Solá Ubeda y Primitivo Gutiérrez		dades con que se redimieron del servicio militar activo; fecha 16 del actual	265	les de hierro y acero destinados á la refundición, enajenados por las Compañías de Ferrocarriles;	
Navas, é indultando de la de cadena perpetua á Diego Francisco Morillo Valdivia; fecha 15 del	22.	Otra de Gobernación, confirmando la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Cáce-		fecha 15 del actual	
actual	y 204	res, decretada por el Gobernador de la provin- cia; fecha 17 del actual	266	sición sin las formalidades de subasta de un pia- no para el Conservatorio de Música y Declama-	
Administración de materiales y efectos que se ex- presan; fecha 15 del actual Otro de Hacienda aprobando, con carácter definiti-	204	Otras aprobando las suspensiones decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de		ción; fecha 23 del actual Otro admitiendo á D. Luis Montesinos y Espartero	338
vo, el adjunto Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública; fecha 15 del		Valencia y Burgos, á los Ayuntamientos de Gan- día y Valle de Tobalina; fecha 18 del actual Otra resolviendo las reclamaciones formuladas con-	266	la renuncia del cargo de Comisario Regio, Direc- tor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid; fecha 23 del actual	
actualOtro de Agricultura autorizando al Ministro del	204	tra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en la que se dispone queden abiertos á la ense-		Otro de Agricultura, aprobando el replanteo del trozo segundo de las obras de defensa de Sevilla	338
ramo para realizar, por Administración, la construcción del pantano de la Peña; fecha 15 del ac-		nanza clínica los Establecimientos de Beneficen- cia general, provincial ó municipal; fecha 17 del		contra las inundaciones del Guadalquivir, y au- torizando la construcción de las mismas por Ad-	
tual Real orden de Hacienda declarando que el tipo me-	209	actual	267	ministración; fecha 23 del actual Otro autorizando la adquisición sin las formalida-	338
dio de cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 33,90 por 100, corres-		tud de concurso, á la Cátedra de Francés del Ins- tituto de Huesca, á D. Juan de Dios Carreras		des de subasta de un aparato de luz permanente para el servicio central de señales marítimas; fe-	
pondiendo una reducción de 25 por 100 en las li- quidaciones de Aduanas para el pago de los de-		Roure; á la de Historia Natural y Fisiología é Hi- giene del Instituto de Alicante, á D. Baldomero		cha 23 del actualOtros concediendo honores de Jefe Superior de Ad-	338
rechos en oro; fecha 15 del actual Otra de Instrucción pública anunciando á concurso	209	López Cañizares y Díez de Tejada; fecha 13 del actual	267	ministración á D. José Ramón de Inchauchan- rrieta, Inspector de primera del Cuerpo de Inge-	
de traslado la provisión de dos vacantes de Pro- fesores numerarios en las Escuelas Normales de		Otra disponiendo se anuncien por las Rectorales làs vacantes de Escuelas que deban proveerse por		nieros de Montes; fecha 23 del actual Otro declarando jubilado al Ingeniero Jefe del	338
Meestros de Córdoba y Huesca; fecha 8 del ac-	209	concurso de ascenso; fecha 15 del actual Otra de Agricultura, resolviendo una instancia pro-	267	Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Fraile Vallés; fecha 23 del actual	338
Otra de ídem anunciando á concurso la plaza de Profesor de Armonía del Conservatorio de Música y Doelanción, facho del del control	800	movida por el Administrador Delegado de la Compañía general de tranvías y ferrocarriles ve-	O.O.H.	Otros nombrando por ascenso de escala á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas don Referencia Sánchez Legencia de	
y Declamación; fecha 14 del actual	209	cinales en España; fecha 5 del actual	267	Rafael Sánchez Lozano; á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y	
Ruarte, Profesora de la Escuela Normal de Maes- tras de Bilbao; fecha 12 del actual Otras de Agricultura, resolutorias de expedientes	210	bre subasta para el suministro de carbón Cardiff que sea necesario en los buques de guerra y		Puertos á D. Manuel Rivera y Romero; á Inge- niero Jefe de segunda clase á D. Rafael Coderch y Serra y á D. Manuel Diz, y Romedóniz; á Ing	
de condonación de multas impuestas á la Compa- ñía del Ferrocarril Central de Aragón por el Go-		guardacostas, de 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1905; fecha 20 del actual Otras de Gobernación, confirmando las suspensio-	275	y Serra y á D. Manuel Diz y Bercedóniz; á Ins- pector general de primera clase del Cuerpo de Montes á D. Victoriano Montes y Pérez; á Inspec-	3
bernador civil de Teruel; fecha 8 de Agosto último	210	nes impuestas respectivamente por los Goberna-		tor general de segunda á D. Manuel Elizalde y Arsuaga; á Ingeniero Jefe de primera clase á dor	7
	20	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		5.7 Someto voto do printera ciaso a del	-

Págs.

Alejando Nogués y Eced; á Ingeniero Jefe de se- gunda á D. Segundo Cuesta y Haro, D. Carlos de Campo y Olzinellas y D. José Regal y Fernández;	Pags.
gunda á D. Segundo Cuesta y Haro, D. Carlos de	
Campo v Olzinellas v D. José Regal v Fernándore	
fecha 23 del actual	y 339
donación hecha por un particular al Estado en	art.
títulos de la Deuda interior al 4 por 100; fecha 23 del actual	347
Otras de Instrucción pública, traslandando en virtud de concurso á la Cátedra de Agricultura y	
Técnica agrícola é industrial del Instituto de Cas- tellón á D. Juan Prat y Mas, y á la Cátedra de	
Matemáticas del Instituto de Guadalajara á don Florencio Moragas y Sánchez; fecha 20 del ac-	
tual	347
niente coronel de Caballería D. Juan Valdés Ru- bio la cruz de segunda clase del Mérito Militar	
blanca pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato; fecha 22	
del actual	361
lebrado entre España y la República francesa; fecha 9 del actual	373
Reales decretos de Guerra, autorizando al Ministro de este Departamento para presentar à las Cor-	
tes los siguientes proyectos de Ley: concediendo á los segundos Tenientes de las escalas activas	
de Infantería, Caballería, Guardia civil y Cara- bineros y á los Oficiales terceros de Administra-	
ción Militar el empleo inmediato superior al cumplir los tres años de efectividad en el mismo,	
y fijando las fuerzas permanentes del Ejército du- rante el año próximo; fecha 22 del actual	374
Otro de Gobernación, disponiendo se proceda á la	914
elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Arxúa (Coruña); fecha 26 del actual.	374
Real orden de Hacienda, suprimiendo la Inspección especial de Aduanas creada en el punto La Mo-	054
lina; fecha 11 del actual	374
la Comisión mixta de reclutamiento de Castellón; fecha 24 del actual	374
Otra de Instrucción pública, disponiendo se agre- gue la Sección de electricistas á las enseñanzas	
de la Escuela superior de Industrias de Béjar; fe- cha 24 del actual	374
Otra resolviendo lo consultado á este Ministerio acerca de la reforma de los estudios de la carrera	
del Magisterio; fecha 23 del actual Otra anunciando á traslado la provisión de las pla-	374
zas de Profesor de Pedagogía del Instituto de la Coruña y de Profesora numeraria de la Sección	
de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos; fecha 23 del actual	375
Otra nombrando Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á D. José María	
Yeves y Larios; fecha 24 del actual	375
tando reglas para la formación del alistamiento actual del reemplazo del ejército; fecha 24 del	
actualOtra de Agricultura, prorrogando hasta el 12 del	389
próximo mes de Noviembre el concurso de los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Sobres-	
tantes de Obras públicas; fecha 26 del actual dem 29.—Real decreto de Guerra, disponiendo que el	390
General de brigada D. Simón Urruela y Cervino pase á situación de reserva; fecha 28 del actual.	401
Otro promoviendo á General de brigada al Coro- nel de Artillería D. Augusto López Cepeda; fe-	
cha 28 del actualOtro concediendo la Gran cruz de la Orden del Mé-	401
rito militar, al Intendente de división D. Félix Iranzo y Veneras; fecha 28 del actual	401
Reales órdenes de Guerra, disponiendo le sean de- vueltas á los individuos que se expresan las can-	401
tidades con que se redimieron del servicio mili-	7 409
tar activo; fechas 22 y 24 del actual	7 402
ley de fuerzas navales para 1904; fecha 28 del actual	415
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco, al súbdito francés M. Emi-	#19
le Robin; fecha 28 del actual	415
dente de Jefes y Oficiales de la Armada; fecha 28 del actual	41E
Real orden de Hacienda, resolviendo una instancia	415
de los industriales del gremio de comestibles de la clase 9. <sup>a</sup> ; epígrafe 15, tarifa 3. <sup>a</sup> ; fecha 19 del	
actualOtra permitiendo la exportac ón de mezclas de vi-	415
nos españoles y franceses envasados en botellas; fecha 21 del actual	416
Otra disponiendo se amplíe la habilitación de la Aduana de La Línea de la Concepción para la	
importación y adeudo de cebada procedente del extranjero; fecha 21 del actual	416
Otra habilitando las playas de Artedo y Castrillón (Oviedo) para embarcar por cabotaje troncos de	
pino procedentes de Cudillero; fecha 17 del ac- tual	416
Otra de Gobernación, resolviendo con carácter ge- neral, en sentido negativo la solicitud del Cole-	220
gio de Médicos de Jerez de la Frontera para fun- cionar con carácter oficial independientemente	
del Colegio Médico de la provincia; fecha 22 del actual	416
Otra de Instrucción pública, comunicada, nom- brando el Tribunal que ha de juzgar las oposi-	#10
ciones á una subvención para el extranjero entre alumnos de Escuelas Normales; fecha 24 del ac-	
tualOtra de Agricultura, aplazando hasta el 15 de Ene-	416
ro del año próximo los exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas; fe-	
cha 27 del actual	416
nonco nacciero de flacienda dejando en sus-	
penso provisionalmente los efectos del Real de-	
penso provisionalmente los efectos del Real de- creto de 5 de Mayo próximo pasado, relativo al cobro de la contribución correspondiente á los Médicos y Médicos Cirujanos; fecha 29 del atcual.	429

presentar á las Cortes los proyectos de ley acerca de Coligaciones y huelgas, Consejos de conciliación y Tribunales industriales; fecha 27 del ción las obras de los pantanos de Cueva Foradada (Teruel), Buseo (Valencia) y Santa María de Belsué (Huesca); fecha 30 del actual....431, 432 y 433 Real orden de Hacienda d sponiendo la forma en que ha de verificarse la provisión de plazas de Peritos electricistas consignadas en la plantilla del personal facultativo de la Inspeccióu provin-cial de Hacienda; fecha 23 del actual....... Real orden de Instrucción pública nombrando Profesor numerario de idioma francés de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á don José María Castilla y Garrote; fecha 27 del actual. Otra del mismo Ministerio dejando sin efecto la de 11 de Agosto último que disponía se anunciase á oposición la Cátedra provista en virtud de la Real orden que antecede; fecha 27 del actual...... Otra anunciando á oposición la plaza de Profesor numerario de la asignatura de «Aplicaciones de las ciencias físico naturales á la Arquitectura» en sus dos cursos, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; fecha 28 del Real orden de Agricultura disponiendo se haga constar el agrado eon que se han visto los trabajos realizados por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias á cuantos indivíduos del mismo hayan intervenido directamente en aquéllos, haciendo extensiva esta disposición al personal subalterno; fecha 30 del

# ANUNCIOS

DANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-setas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamáica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la Repúbl ca Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 <sup>5</sup>/<sub>4</sub>.—Depósitos á seis meses fijos, 2.— Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días,  $2^{1}/_{2}$  por 100.—Augusto J. Coelho,

ANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

ANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PE-Setas.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

ANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

ASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.--Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

ENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejem-

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moldurar. - Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, mon-

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁ-licas.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasaín.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos I de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.— Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres.

'ALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-TALLERES MEUANICOS.—VIUTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias.)—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición malegable, como eslaetcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy ecónomicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de code alore de propositiva. toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

ALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.— Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Ali-cante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbaínas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villaodrid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Renteria y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pidanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

ALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales. — Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, releas paracrais se la propercia se la propercia se la propercia se la propercia de la propercia poleas, engranajes, columnas, soportes.

RACCIÓN ELECTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE RACCIÓN ELECTRICA.—MAQUINARIA, ELECTRICA de líneas aéreas, etc. para tranvías cléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chaflán á la de Marina).

NIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS· Minas de Mosquitera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Barbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—

ITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.— VITROFANIA ESPANOLA.—GALILIA DE VICTOR Directiones Directiones Directiones Directions Di perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constante-mente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosasy otros motivos.—Esta casa se en-carga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

# SANTOS DEL DIA

Santa Lucila y Santos Quintin y Nemesio.

# **ESPECTACULOS**

ESPAÑOL. -- A las 8 314. -- Fuente-Ovejuna. -- Por qué se ama.-Pancho y Mendrugo

PRINCESA.—A las 8 1<sub>1</sub>2.—La castellana (estreno).

LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Meterse á redentor.—Segundo acto.—Tercer acto.

APOLO.—A las 8 1<sub>1</sub>2.—La verbena de la Paloma.—El terrible Pérez.—La Tempranica.—La vuelta del rebaño.

LÍRICO.—A las 8 314.—Los diamantes de la Corona, por la Srta. Estrella Gil.

ZARZUELA.—A las 8 y 3<sub>14</sub>.—El parador de las Golondrinas.—La viejecita.—Venus-Salón.—La chica del maestro. NOVEDADES.—A las 81<sub>[2</sub>.—Don Juan Tenorio.

MODERNO.—A las 8 172.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo, tercero y cuarto).—Actos quinto, sexto y séptimo de la misma. - Ya somos tres.

> Establecimiento tipográfico Hilos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44,